

Año 0 / N° 1 / Julio-Diciembre 2008

REVISTA DEL OBSERVATORIO DE DDHH DEL INSTITUTO  
DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ISSN: 2027-3029

# ROSTROS & RASTROS

# TROS & RASTROS

# TROS

JÓVENES INFRACTORES | LEY 1098 DE 2006



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

Instituto  
de Estudios  
del Ministerio  
Público

**ROSTROS  
& RASTROS**  
Justicia, comunidad y responsabilidad social



## **ROSTROS Y RASTROS**

### **Justicia, comunidad y responsabilidad social**

Revista del Observatorio de DDHH del Instituto de Estudios del Ministerio Público

Año 0 / N° 1 / Julio-Diciembre de 2008

Publicación semestral

#### **Alejandro Ordóñez Maldonado**

Procurador General de la Nación

#### **Martha Isabel Castañeda Curvelo**

Viceprocuradora General de la Nación

#### **Elsa Barón de Rayo**

Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público

Esta publicación fue proyectada en la administración del doctor Edgardo José Maya Villazón y es publicada en la administración del actual Procurador General de la Nación, el doctor Alejandro Ordóñez Maldonado.

#### **Director:**

Miguel Álvarez-Correa G.

#### **Comité académico de apoyo:**

Luis Enrique Martínez B.

Miguel Álvarez-Correa G.

Arturo Ronderos S.

Lino Corzo M.

Mónica Vega S.

#### **Editor:**

Instituto de Estudios del Ministerio Público

Carrera 5 N° 15-80 P. 16

Bogotá D.C. Colombia

PBX. (1) 587 8750 Ext. 11619, 11621

<http://iemp.procuraduria.gov.co>

#### **Coordinación editorial:**

Hernán Hel Huertas O.

#### **Diseño Editorial**

Mónica Cabiativa Daza

#### **Impresión:**

Imprenta Nacional de Colombia

Bogotá, Colombia enero de 2009

*Los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al Instituto de Estudios del Ministerio Público.*

ISSN: 2027-3029

## *En esta edición...*

- 7 *La responsabilidad penal juvenil: génesis, desarrollo y perspectivas.* Mario Gómez J.
- 16 *Jóvenes amonestados, una sanción á prueba en un sistema oral.* Miguel Álvarez-Correa G.
- 24 *El encargo social y la literatura.* Alonso Martínez F.
- 27 *Comportamiento de la conducta suicida en un grupo de jóvenes judicializados bajo la ley 1098/06 (Amonestación y Privación de la Libertad).* Marcela Rodríguez O. Con apoyo en el manejo estadístico de James González R.
- 32 *Adolescentes con diagnóstico reservado.* Víctor Mendoza P.
- 36 *Reparación, un camino por construir.* Sandra Parra D.
- 41 *Adolescentes infractores, justicia y realidad.* José Liberal Osuna S.



## Presentación

Con el propósito de hacerle frente al compromiso social que involucra la triada **justicia, comunidad y responsabilidad**, el **Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP)** promoverá la publicación de la revista *Rostros y Rastrros*, con el propósito de impulsar el debate sobre aspectos de justicia y “verdad”, desde las distintas áreas del conocimiento. Se abre entonces el espacio a todas las personas y/o las instituciones, que desde el rigor científico, se interesen por el devenir de los adolescentes<sup>1</sup> y de los mayores que infringen la ley penal, por los procesos de construcción y de destrucción de las comunidades frente a sus dificultades de orden legal o de convivencia, y por las responsabilidades asumidas o no por la sociedad en términos generales, tanto desde el ámbito normativo como sociocultural.

En esta oportunidad, los artículos aquí presentados, dan continuidad a las reflexiones desarrolladas en los textos “*Pescadores de Ilusiones. Niños y jóvenes infractores de la ley penal*” (2007) y “*Semillas de Cristal. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/06, alcances y diagnóstico*” (2008), analizando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) de manera integral; presenta el balance de algunos aspectos de sus primeros diez y ocho meses de vida en los distritos judiciales de Armenia, Buga, Bogotá, Cali, Pereira, Manizales y Medellín. Sobre esa base, se hará aquí un énfasis especial en el abordaje en materia de salud mental, aproximaciones diagnósticas del sistema, reflexiones terapéuticas frente a los jóvenes judicializados y reflexiones relacionadas con las sanciones de Amonestación y la Privación de la Libertad, en particular (Ley 1098/06: Arts. 182 y 188).

---

<sup>1</sup> Para septiembre 15 del 2008, fecha de corte de los textos aquí referenciados, la Ley 1098/06 estaba operando en los distritos judiciales de Bogotá, Cali, Buga, Medellín, Armenia, Pereira y Manizales. Se iniciaron labores en Santa Rosa de Viterbo, Tunja y Popayán el primer de octubre.

Al igual que demás intervenciones que se llevan a cabo sobre los adolescentes infractores, el curso sobre “*Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana*” que la ley obliga al Instituto de Estudios del Ministerio Público dictar a los jóvenes penalmente responsables sancionados a la Amonestación, resulta ser mucho más que la mera obligación legal.

Refiere remitirnos a jóvenes como **Despistado** que para cumplir con una apuesta robó en un supermercado; como **Soplado** que no tan solo vende, sino que también consume sustancias psicocativas tres veces al día; como **Fatalidad**, quien pese a estar delinquiendo desde hace cuatro años, fue capturada y judicializada por primera vez por atraco a mano armada en buses urbanos; como **Explosivo** quien literalmente le destruyó la cara a un amigo por quitarle su novia; o como **Desesperada** que por sentirse temerosa de su madre, decidió abortar, con tan mala suerte que casi fallece en el intento. Así las cosas: **¿Es la Amonestación una sanción idónea para todos y cada uno de estos casos?** Del mismo modo, ¿Son claros los criterios para establecer sentencia de encierro al joven? ¿Se tiene claridad frente a su alcance y a los mecanismos de intervención? Uno de los criterios que internacionalmente se ha retomado para justificar la privación de la libertad de un adolescente, es el “grado de peligrosidad”, pero, ¿cómo hemos de conceptualizar este referente?

Por la etapa existencial tan particular que atraviesan estos adolescentes, requieren de un apoyo, que en el caso del curso para jóvenes amonestados no se les puede sistemáticamente brindar, dependiendo de su delito, de su historia personal y de sus condiciones psicosociales. Entonces: **¿Cuál ha de ser el real alcance de ese espacio y de todo aquello que se desarrolla en beneficio de esa población? ¿Cómo puede optimizarse la filosofía de la “responsabilidad penal juvenil” en los diferentes ámbitos?**

Al ser concebido el SRPA, una de las metas pretendidas era reducir sustancialmente la proporción de jóvenes retenidos en centros especializados; no obstante, a semejanza de naciones tales como Holanda, Inglaterra o Portugal, Colombia ha visto crecer aceleradamente el número de sus infractores privado de la libertad; en el marco de la Ley 1098/06, donde el 30% de los individuos judicializados caben en esa categoría. ¿Es esa condición una garantía de resocialización?

Ante tan compleja tarea, la promoción de procesos sostenidos de evaluación, que permitan impulsar el sistema en la dirección correcta, resulta de absoluta necesidad. Tanto el juzgador como los demás integrantes del engranaje judicial, los profesionales del área de intervención y/o de pro-

tección, y las familias de los jóvenes, desempeñan un papel que puede llegar a ser determinante en el futuro de un adolescente infractor.

La idoneidad de nuestras reflexiones sobre esa problemática, deberá permitir optimizar los lineamientos sobre política pública y los recursos disponibles a ese efecto.

El debate está abierto, la pizarra va corriendo.

**MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.**

Coordinador – Investigador

Observatorio de DDHH

Instituto de Estudios del Ministerio Público



# La responsabilidad penal juvenil: génesis, desarrollo y perspectivas

MARIO GÓMEZ J.<sup>1</sup>

Colombia, mediante la Ley 1098 de 2006, adoptó el sistema de responsabilidad penal juvenil, cuya génesis, desarrollo y aplicabilidad permiten análisis que, sin ser sencillos ni unánimes, fundan los ajustes y correctivos que deben hacerse en los próximos años a fin de establecer la ruta jurídica más idónea y congruente con los derechos humanos y la protección de la infancia, la niñez y la sociedad.

En efecto, en relación con el desarrollo de la doctrina de la *protección integral* de los derechos de la niñez, aupada por el sistema general de Naciones Unidas e ideada en contraposición a la precaria tesis de la *situación irregular*, en atención a los esfuerzos parlamentarios y a los estudios de la Defensoría del Pueblo y de la UNICEF en la materia, se elevó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que derivó en la norma citada.

La mencionada teoría se basa en la concepción de los niños y niñas como sujetos plenos de derechos y de deberes y obligaciones frente a la familia, la sociedad y el Estado y supera la tesis de la situación irregular que funda su existencia en una equívoca consideración de la niñez que parte de la nociva idea de “menores”, individuos anormales o sólo destinatarios de medidas de amparo dada su supuesta precariedad, limitación, irregularidad o peligrosidad.

En ese tránsito de concepciones, resulta menester llamar la atención sobre el juicioso ejercicio de adecuación de la legislación colombiana a las pautas trazadas por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, disposición que ha sido ratificada en nuestro medio y es parte del ordenamiento jurídico colombiano, gracias a la entrada en vigencia de la Ley 12 de 1991.

En el mismo sentido, dicha Convención, así como las llamadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delin-

## Resumen

---

*Entender las circunstancias que llevaron a promulgar la Ley 1098/06 de Infancia y de adolescencia, permite percibir los motivos que la impulsaron, los fundamentos que la definen, y por ende permite contextualizar algunos de sus alcances. Más allá de las simpatías y antipatías que se han venido cultivando en derredor a esta nueva legislación, el texto nos brinda un acercamiento integral e enriquecedor.*

cuencia Juvenil y las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, obligaron a que este esfuerzo legislativo fuera parte de la deliberación y aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia que derogó el Código del Menor, norma que tenía los vicios de la concepción de la infancia y la adolescencia basada en la *situación irregular*.

En Colombia, el atraso en la materia era evidente y para ello basta con señalar que una concepción que suponía que el “menor” era sólo destinatario de medidas de protección y no sujeto pleno, libre y consciente de sus derechos y deberes y, por tanto, responsable de sus voliciones y de los actos y decisiones en que encausa su libertad de expresión y de acción, era equivocada y, por ende, merecedora de cambio.

En consecuencia, en la legislación anterior se daba prioridad a la privación de libertad del niño en “*situación irregular*”, sobre la base de que era necesario neutralizar el peligro en que se desenvolvía su existencia y, para ello, se establecían medidas legales más severas que las que aún rigen para los adultos, con el agravante de que tales disposiciones desconocían preceptos básicos en relación con los Derechos Fundamentales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues, como es sabido, a pesar de los frustrados intentos, en Colombia se había soslayado el carácter pedagógico de los procesos judiciales contra los niños infractores de la ley penal y de las medidas que debían adoptarse; se interpretaba restrictivamente su derecho al debido proceso, se limitaba su derecho de defensa, se negaba su derecho a una segunda instancia, así como los derechos a participar en las decisiones que los afectan y a no ser separados de sus familias.

Adicionalmente, el Código del Menor, que, como hemos dicho, concebía a las niñas y a los niños

como destinatarios y no como sujetos de derechos y deberes, en contravía de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, los trataba como cosas, no como humanos capaces de expresar y de actuar conforme a sus raciocinios y a la libre manifestación de su voluntad, lo que los deja al margen de la responsabilidad que deben enfrentar por sus actos, sometidos a las disposiciones que se aplican a sus infracciones a la ley dentro de una arquitectura normativa que, como hemos señalado, resultaba contraria al interés superior que su calidad demanda ante la sociedad, así como a la prevalencia de los derechos fundamentales de que gozan.

En ese tránsito legislativo, entendíamos, desde siempre, que podían abordarse tres caminos distintos en el proceso de reforma que en aquella época debía asumirse. Según mi opinión: dos de dichas opciones se ubicaban en concepciones extremas y desacertadas y una, a mi parecer, resultaba compatible con la finalidad que se perseguía.

En efecto, a mi juicio, de manera equivocada existían algunos actores sociales que planteaban que podría haberse acogido la tesis de inimputabilidad absoluta de los menores de 18 años, señalando que éstos no debían ser responsables por sus infracciones a la ley penal y presumiendo que quienes están por debajo de dicha edad no tenían capacidad para infringir la ley.

Con ello, se estaría desconociendo que los niños, niñas y jóvenes son responsables de los deberes correlativos que están ligados a sus derechos fundamentales, pues quien es titular de tales derechos, no obstante las penosas circunstancias sociales y económicas que padece el país, es pasible de las obligaciones que se ligan a éstos. La familia, la sociedad y el Estado no entenderían, dentro de esta tesis, que seres capaces de ejercer a plenitud sus derechos no

son requeridos a la hora del incumplimiento de sus obligaciones, donde la primera de ellas establece la necesidad de respetar los derechos de los demás absteniéndose de la vulneración de los preceptos básicos sobre la vida, la libertad y la paz en que ha de fundarse el Estado social de derecho y la construcción de la civilidad y la democracia.

En el mismo sentido, tesis como las sostenidas por el Tribunal Constitucional de España sirvieron para desvirtuar el camino de la inimputabilidad absoluta o incapacidad de los jóvenes para infringir la ley, que es tanto como afirmar su incapacidad para ajustar su proceder a su voluntad, lo cual era absurdo y contrario a la teoría que defiende la libertad de expresión, de acción y de participación de los niños y jóvenes.

El citado Tribunal español afirmó “(...) el que, de acuerdo al artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, sea niño todo ser humano menor de 18 años, no impide para que esta Convención en su artículo 40.3 a) reconozca a los Estados firmantes la potestad de fijar por ley una edad por debajo de la cual se presume la inimputabilidad del niño. Ello supone que existe un concepto legal de niño a efectos generales y otro a efectos especiales; uno de estos efectos especiales es potestativamente el penal. (...)” (Tribunal Constitucional de España, ATC/286/1991).

En otro extremo distinto al de la inimputabilidad absoluta, igualmente desacertado, según mi parecer, algunos sostenían que podría acogerse la tesis que se basa en el tratamiento de los niños y jóvenes en idénticas condiciones a como el derecho penal se ocupa de los adultos; es decir, aplicándoles, sin distingo alguno, el Código vigente cuando sus actos vulneren un derecho esencial tipificado como delito por la ley.

Si bien es cierto que la sociedad urbana y rural de Colombia de nuestros días, así como muchas manifestaciones sociales, delictivas y culturales, han llevado a la necesidad de abordar el tema que ocupa nuestra atención, pues la conflictividad que padecemos lejos de excluir a los niños de sus efectos los ha inmerso en ella, también es claro que la posibilidad de brindar un tratamiento idéntico a niños, jóvenes y adultos no parecía recomendable y era excesiva.

Hoy hay niños y jóvenes que son sometidos a todo tipo de abusos y, frente a ellos, hay también niños y jóvenes que han vulnerado derechos de otros o de adultos que en esta arquitectura social precaria y llena de descomposición y ausencia de valores son víctimas de acciones sobre las que nadie responde por la impunidad a la que se enfrenta la institucionalidad colombiana. No obstante, ello no era óbice para generalizar los rigores de la ley a todos los rangos etéreos, sancionando con igual severidad un hecho cometido por un mayor de 15 años y menor de 18, que uno cometido por un adulto, sin que, a ello, se sumen las medidas que, esencialmente, deben contener una finalidad pedagógica clara e irrenunciable.

En este sentido, se ha afirmado en la jurisprudencia comparada (España), “por lo que toca a la discriminación en materia procesal (...) idéntica suerte ha de correr la quiebra de la igualdad. No siendo iguales los mayores de 16 años y menores de 18 a los menores de 16, no tiene por que someterse su enjuiciamiento a igual normativa. Cosa distinta es que el legislador, haciendo uso de su margen de actuación, considerase que haya que tratar procesalmente de modo diverso a los jóvenes delincuentes en relación a los niños delincuentes y a los adultos delincuentes. Sin embargo, no es ésta una opción que imponga directamente la Constitución, que no exige que este sector intermedio de la población haya de ser asimilado a los inim-

putables” (Tribunal Constitucional de España, ATC/286/1991).

Por todo lo anterior, el otro camino, que difiere de los dos anteriores y que fue acogido con acierto, en mi criterio, es el que inspiró a la Defensoría del Pueblo a afirmar que *“los casos de menores de edad involucrados en hechos delictivos deben ser vistos desde otra óptica, diferente a la de los adultos y deben ser rescatados para la sociedad. Es imperativa una legislación que les permita a los que deben ser juzgados y eventualmente sentenciados, asumir una responsabilidad jurídica desde las mediadas educativas (...). Es más conveniente para el país asumir un sistema de justicia especializado, que responda a sanciones educativas, así como diseñar políticas sociales para regresar al niño o niña al colegio y a la familia, que perpetuar el sistema tutelar”* (Defensoría del Pueblo, 2000), propio de la doctrina de la *situación irregular* objeto de reproche.

No fue tarea fácil definir un sensato límite a las penas privativas de libertad, las cuales no podrían, a juicio de algunos, como la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que lo avaló, exceder de cinco años, pues, de lo contrario, se afectaría la finalidad de las medidas, que fueron concebidas como de tipo formativo y no exclusivamente sancionatorias.

La diferencia en los términos de la pena era crucial a efectos de la oportunidad de los jóvenes en el disfrute cabal de sus derechos, luego de la satisfactoria asunción de responsabilidad frente a sí mismos y ante la sociedad. Sólo así, dentro de un marco racional, es posible comprender una coexistencia armónica y viable de la juventud y la sociedad. Si se llega a abandonar el carácter formativo y educador de las normas penales, a través de la imposición de medidas de privación de la libertad hasta por diez años, se habría desnaturalizado su objeto y afectado sustancialmente el propósito que se persigue.

Así mismo, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, órgano que acertadamente lideró el proceso de creación de la norma, propugnó por reafirmar el carácter educativo de las medidas; señaló que la mencionada privación de libertad, por la comisión de los citados delitos de especial gravedad, era una medida de carácter excepcional; consideró que los centros de privación de libertad para jóvenes y adultos debían de ser distintos; y decidió, con razón, impulsar la creación de una justicia especializada en la materia.

Es necesario destacar la positiva diferenciación que se hace en sus medidas, efectos y consecuencias, según se trate de hechos cometidos por menores de 14, a quienes con acierto la norma excluye de responsabilidad penal; o por menores de 16 y mayores de 14, a quienes sólo se podrán fijar medidas socioeducativas y única y excepcionalmente de privación de libertad cuando sean casos de secuestro, homicidio doloso o extorsión; o por mayores de 16 años, a quienes también se aplicarían medidas educativas y de internado y restricción de libertad por delitos graves o de especial gravedad. En todos los casos, se provee y vela por la concesión de garantías.

Así mismo, la norma acogió otros afortunados planteamientos legales, no libres de críticas y ajustes, tales como:

- a. Aplicación del **Principio de Oportunidad** que podría llevar a la exclusión de juzgamiento a todo menor de 18 años por los llamados delitos políticos, señalando que, en este caso y mientras no se trate de delitos atroces, deben primar, a favor de la niñez, la aplicación de las medidas no punitivas de desvinculación de la niña, niño o joven del conflicto armado.

Sobre el particular, es procedente afirmar que esta consideración fue adoptada con

base en los actos de reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado por los grupos armados irregulares. Pese a ello, si bien es cierto que los menores de edad en estas condiciones de reclutamiento y constreñimiento son víctimas y que, por tanto, deberían estar exentos de responsabilidad por los actos que perpetran por obligación o imposición de dichos grupos, el Congreso de la República optó por la tesis intermedia que establece la aplicación del Principio de Oportunidad que obliga al fiscal a examinar la procedencia o no del juzgamiento sobre la base de las específicas circunstancias de cada caso a fin de determinar si éste tendrá curso o no, siempre que no se trate de ilícitos de extrema severidad en donde la conclusión es que tanto la investigación como el juicio han de ser observados.

Frente a tal situación, cabe anotar que no parece acertado establecer en el Código que en relación con delitos atroces, como el secuestro, debía, en todo caso, procederse al juzgamiento y no a la exclusión de responsabilidad, dada la condición de víctimas, o al menos a la vigencia del Principio de Oportunidad, pues aún en estos ilícitos extremos es posible interpretar que el niño o niña en la organización armada ilegal ha actuado como consecuencia del hostigamiento, de la presión o del constreñimiento indebido.

En relación con delitos que no gozan del carácter de políticos y que son cometidos por dichas organizaciones, se aplicarán las disposiciones previstas en la ley. Para dar plenas garantías, en su momento sugerimos que resultaría aconsejable que la norma incorporara una presunción legal, que admitiría prueba en contrario y que partiría de la base de inferir que los niños y jóvenes que están en las organizaciones ilegales han sido



reclutados forzosamente. Dicha presunción habría podido desvirtuarse si se prueba lo contrario, es decir su vinculación no forzada, lo cual admitiría la posibilidad de un proceso judicial en los términos de la responsabilidad penal juvenil que aquí se invoca.

Sin embargo, muchos de los estudiosos del tema desecharon la idea de la presunción legal y aconsejaron que para todos los efectos se procediera a considerar a los menores de 18 años de edad que han sido miembros de las organizaciones armadas ilegales como víctimas y, por ende, a la eventual exclusión de su responsabilidad penal, por vía del Principio de Oportunidad, en todos los hechos no atroces en que participen estos niños o niñas.

- b. **Vinculación de los padres de los niños como sujetos procesales.**
- c. **Concesión de recursos de apelación a las providencias.**
- d. **Definición objetiva de las medidas socioeducativas o formativas.**
- e. **Prohibiciones previstas a la ejecución de medidas en condiciones que atenten contra la dignidad humana y de aquellas que contraríen los derechos**

**fundamentales** como el derecho a la vida, a la salud, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de cultos, entre otros.

- f. Otorgamiento, para delitos leves y de gravedad intermedia, de los beneficios de la condena de ejecución condicional.
- g. Establecimiento de regímenes disciplinarios y procesos en la materia, sobre los que es posible aplicar las consideraciones propias del debido proceso y el derecho de defensa y sobre las que cabe el conjunto de recursos por vía contencioso administrativa.

Ahora bien, como se ha señalado, la Ley 1098 tiene grandes aciertos. Sin embargo, es claro que su entrada en vigencia ha planteado dificultades dentro del proceso de aplicabilidad de sus normas. Esa es la conclusión de los análisis de la *Fundación Restrepo Barco* realizados en el marco del convenio suscrito con el *Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación*.

En efecto, en desarrollo del estudio intitulado “*Pescadores de Ilusiones*” (Álvarez-Correa M., Parra S. Louis E., Quinterp J., Corzo L. 2007), resultante del convenio citado, se identificaron algunos elementos que, a manera de insumos preliminares, pueden contribuir a la implementación del nuevo Código de Infancia y Adolescencia en relación con la situación de niños, niñas y jóvenes infractores de la ley penal en el marco del sistema de responsabilidad en mención. Así mismo, dichos insumos pueden ser de utilidad en el proceso de reforma de la Norma Técnica Colombiana 5325, construida por el ICBF y el y referida a los “*Servicios de Atención para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en Recepción, Observación y Ubicación Institucional en Régimen Cerrado y Semicerrado*”.

Los elementos en mención, aportados en el estudio del Profesor Álvarez-Correa y de los

investigadores Corzo, Parra, García y Quintero, de quienes tomamos sus principales conclusiones, son:

- El proceso de transición entre la aplicación del Código del Menor y del Código de Infancia y Adolescencia, ha planteado interrogantes en relación con las instituciones de reeducación, sus profesionales y la diversidad de los modelos pedagógicos que en cada caso se atienden, por cuanto en los estudios adelantados se ubicaron ciertas falencias en dichos procesos y lineamientos que inciden marcadamente en la recuperación de los jóvenes infractores judicializados.
- Con 16 años de edad en promedio y sexto grado de escolaridad, el retraso escolar de los niños se estima entre 4 y 6 años, lo que indica la necesidad de implementar programas de nivelación en los centros de reeducación, así como la generación de motivaciones para regresar al sistema educativo una vez terminen la medida, de conformidad con los pactos internacionales.
- Los índices de reincidencia llegan al 50% y en algunas ciudades llegan al 60%, lo que indica que los modelos de intervención social, en el marco del nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, deben ser ajustados. En ese sentido, es pertinente enfrentar los diversos aspectos que generan reincidencia para atacarlos, tanto en las instituciones de reeducación como en sus hogares, familias y comunidades.
- Es indispensable incorporar profesionales de las ciencias humanas y sociales, de la sociología, la antropología, la criminología y la victimología, en los procesos de resocialización de los adolescentes que permitan dar lecturas de contextos más amplios y no sólo jurídicos o patológicos.
- Cerca del 30% de los jóvenes presentan problemas de alteración de su salud mental. Sobre este asunto, las instituciones no están

preparadas ni cuentan con los profesionales adecuados para su atención. Por ello, es indispensable incorporar esta atención con profesionales idóneos y, en la medida de lo posible, brindar atención individualizada. Lo mismo ocurre con los adolescentes consumidores de sustancias psicoactivas (SPA) que constituyen el 80% de la totalidad de los menores de edad que se atienden. De estos cerca del 50% son policonsumidores (más de tres sustancias). Las instituciones no tienen programas adecuados para su tratamiento, pues sólo se circunscriben a la remisión por desintoxicación. En este ámbito es indispensable implementar estrategias de prevención, de disminución del riesgo o de mitigación de los daños, así como de superación del consumo, del autocuidado y del autocontrol, fundamentados en el desarrollo humano y en la construcción de subjetividad (criterio), no sólo en el prohibicionismo.

- Es imperativo avanzar en la búsqueda y la experimentación de modelos pilotos vanguardistas de reeducación y resocialización que exploren nuevas metodologías, temáticas, estrategias pedagógicas, ofertas académicas y laborales, así como aspectos que muestren un lado novedoso de intervención. Por ejemplo, en esta materia aún es necesario explorar con mayor rigor las ventajas de las granjas campestres, las escuelas artísticas, los complejos tecnológicos, las instituciones de puertas abiertas o sin muros, la formación para el voluntariado y trabajo social etc.
- Debido a las deficientes condiciones de las tareas asignadas a las instituciones de reeducación y teniendo en cuenta la falta de formación de muchos de los jóvenes infractores, es necesario exigir en el desarrollo de éstas las garantías laborales de los profesionales involucrados en los procesos de reeducación (aumento de salarios, incorporación de las medidas de seguridad social, de

los cursos de cualificación, etc.), así como la idoneidad profesional de los instructores.

- Teniendo en cuenta que la mayoría de los jóvenes infractores son hijos de madres solteras menores de edad y que los mismos adolescentes tienden a reproducir este fenómeno, resulta indispensable implementar estrategias de educación en Salud Sexual y Reproductiva en su favor.
- Dado que todas las instituciones de reeducación deben tener manuales de convivencia y/o reglamentos de comportamiento, es recomendable que éstos sean conocidos y firmados por los jóvenes a la hora de su ingreso a dichas instituciones.

Como hemos afirmado, la Ley 1098 fija un inventario positivo de los derechos humanos aplicables a la defensa, al debido proceso y a la contradicción de la prueba en el sistema acusatorio. El instrumento, en los fundamentos teóricos y en las hipótesis normativas que acoge, parece ser acertado, idóneo y solidamente concebido.

Sin embargo, en ese divorcio que irremediablemente se produce entre la teoría y la práctica se gestan baches, como lo constata otra de las investigaciones que el Instituto de Estudios del Ministerio Público, con el apoyo de la Fundación Restrepo Barco, ha realizado y que se intitula “*Semillas de Cristal. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Ley 1098 de 2006, alcances y diagnóstico*”.

El trabajo en comento resalta aciertos y errores en la administración de justicia en estos temas y propugna por los correctivos necesarios para enderezar los esfuerzos que demanda la atención de los derroteros previstos originalmente.

Sobre la investigación en mención cabe hacer las siguientes reflexiones:

- Los más de 300 casos judicializados que hacen parte del juicioso análisis de la Procuraduría General de la Nación, el cual fue realizado en Bogotá y Cali, ciudades donde se ha dado curso inicial a la responsabilidad penal juvenil, dejan grandes lecciones: el 81% de la muestra corresponde a jóvenes entre 16 y 17 años, de los cuales el 82% son hombres; sólo el 37% concurrió a la audiencia, luego de acogerse a los cargos, lo que demuestra que no se ha entendido el carácter pedagógico de esta instancia; la medida de privación de libertad, en su modalidad de internamiento preventivo fue aplicada en forma excesiva; la salud mental de los procesados no fue suficientemente valorada; las víctimas tuvieron una muy baja participación, pues concurrieron al 8.1% de los eventos investigados; el principio de oportunidad se observó en menos del 7.25% de los procesos.
- La nueva legislación suscita desafíos de orden institucional y profesional en relación con el cambio de roles, particularmente, para quienes se desempeñan como apoderados, defensores de familia, jueces y fiscales, e incluso, para los padres de los jóvenes, como se analiza con acierto en la investigación.
- Los resultados, en resumen, dejan un balance agrí dulce que genera preocupaciones sobre el curso del derrotero que se ha asumido en la administración de justicia en esta materia. Si bien la reincidencia bajó de 43%, dato registrado en el 2006, al 33%, cifra consignada en el 2007, sólo el 40% de los casos reportados son sancionados, al paso que el 26% siguen siendo investigados y el 34% son objeto de archivo o remitidos a otras instancias.

Es indudable que falta entender el valor de lo legislado. Es inaplazable abocar un proceso de difusión y de formación judicial más amplio, severo y profundo. También es necesario dirigirse a los principales destinatarios: los y las jóvenes, dentro y fuera de las aulas, con el propósito de defender sus libertades, a partir de la consagración de sus derechos y la corroboración de sus deberes esenciales. Este tipo de investigaciones, en definitiva, ofrecen un panorama de lo que ocurre al interior de los procesos de responsabilidad penal juvenil que se han seguido hasta la fecha y esclarecen con esmero tanto los aciertos como los errores de un sistema que, pese a ser novedoso y estar en posibilidad de atender correctivos, debe procurar, sin desmedro, la excelencia en el cometido que lo alienta y que se inspira en valores de equidad y de justicia ineludibles.

Finalmente, es menester preguntarnos por la manera como se piensan financiar los sanos cometidos que demanda la norma, pues la sociedad debe indagar por el conjunto de recursos que estos esfuerzos requieren, teniendo en cuenta el déficit fiscal, las limitantes presupuestales y los costos que se tienen que seguir sufragando para ampliar su ejecución y cobertura.

### **Bibliografía:**

- ÁLVAREZ-CORREA M., PARRA S., LOUIS E., QUINTERO E., QUINTERO J., CORZO L. *Pescadores de Ilusiones. Niños y jóvenes infractores de la ley penal*. Instituto de Estudios del Ministerio Público–Fundación Antonio Restrepo Barco. 2007.
- ÁLVAREZ-CORREA M., MENZOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S., CORZO L. *Semillas de cristal. Sistema*

*de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/2006, alcances y diagnósticos.* Instituto de Estudios del Ministerio Público – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2008.

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Boletín Número 6 de junio de 2000.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA. ATC/286/1991, FFJJ 2 Y 3.

## Notas

I Abogado de la Universidad Javeriana, con estudios de postgrado en Derecho Público y Sociología en la Universidad Nacional de Buenos Aires; en Administración y Planificación del Desarrollo en la Universidad de los Andes, en atención al convenio suscrito con el Instituto de Estudios Sociales de la Haya; y en Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad Externado de Colombia en desarrollo del programa especial conjuntamente atendido por la Universidad de Columbia (USA).

Ha sido asesor del Consejo Gremial Nacional, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el Ministerio de Justicia, Fenalco, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Comité Nacional de Paz y el Banco Mundial. En la actualidad, es miembro de la *Comisión Facilitadora Civil para los Diálogos de Paz entre el Gobierno y el ELN* y se desempeña como Director Social de la Fundación Restrepo Barco, organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU y la OEA encargada de la promoción de los Derechos Fundamentales de la niñez y de la juventud, así como del impulso y seguimiento a las políticas y proyectos de educación, salud y mejoramiento del ingreso de poblaciones vulnerables y desplazadas en el contexto social y económico del país.

Las notas de este artículo se inspiran y toman de los trabajos de investigación que se citan en el cuerpo del documento.

# Jóvenes amonestados, una sanción a prueba en un sistema oral

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.<sup>1-2</sup>

## Resumen

*Todos los espacios abiertos y cerrados para el beneficio de los adolescentes infractores de la Ley penal, entre los cuales se encuentra la Amonestación, deben ser constantemente evaluadas y revaluadas. Análisis de la medida en el marco de la Ley 1098/06.*

*“Mi animal preferido es el picaflor, porque no me gusta que me cuestionen”. (Joven amonestado)*

Desde el proceso de construcción de la Ley 1098/06, el cual incluye el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente<sup>3</sup> (SRPA, Libro II), surgieron como era de esperarse, seguidores y detractores de la nueva propuesta. Mientras algunos consideraban “de vital importancia ajustar la normatividad a la Constitución Política de 1991, desarrollando mecanismos eficaces de protección integral del menor, con la participación dinámica y conjunta de la familia, la sociedad y el Estado... dando aplicación a la Convención Internacional sobre la materia” (Universidad Externado de Colombia, 2002), otros hacían énfasis en que la novedad de un esquema no garantizaba su eficacia, más aún en un medio en extremo politizado donde no siempre resulta claro el trasfondo de los intereses en juego, en particular ante un Código del Menor que en su momento probó su bondad<sup>4</sup>.

La promoción de un sistema garantista en la justicia para adolescentes, se ha manifestado en conceptos tales como la “corresponsabilidad”, el “restablecimiento de los derechos” y la “reparación”, entre otros, partiendo de la premisa que los jóvenes infractores de la ley penal son penalmente responsables de sus actos<sup>5</sup>. Al pasar de la proposición al ejercicio práctico, la operacionalización de estos aspectos han evidenciado múltiples limitaciones, donde el joven termina siendo el mayor damnificado.

A manera de ejemplo, la ausencia de criterios unificados frente a la imposición de sanciones y a su duración por parte de los jueces de conocimiento de adolescencia, como respuesta a las características psicosociales de los jóvenes y a los delitos cometidos; el ajuste heterogéneo de los programas por tipo de medida frente a las exigencias de la ley y de los términos de referencia de la entidad responsable de su acompañamiento (ICBF<sup>6</sup>), aún en proceso de ajuste, reflejan algunos de los inconvenientes que se siguen presentando en la atención de los jóvenes infractores en el marco de la ley 1098/06.

De esta forma, es común encontrar jóvenes procesados por delitos disímiles y con perfiles opuestos que reciben unas mismas sanciones y por tiempos similares; o al contrario, unas mismas infracciones con unos mismos contextos que son objeto de distintas decisiones. Desde las perspectivas terapéuticas y diagnóstico, estos desaciertos se suman a la ausencia de patrones de intervención mínimos y máximos en tiempo (duración) y contenidos por todos avalados, a las divergencias propias a las propuestas de cada institución, y a la ausencia de verdaderas redes de apoyo que permitan potencializar los aportes de cada programa en torno a los adolescentes.

### Los amonestados

*“Soy como la serpiente, si no me tocan, bien, sino pico” (Joven amonestado)*

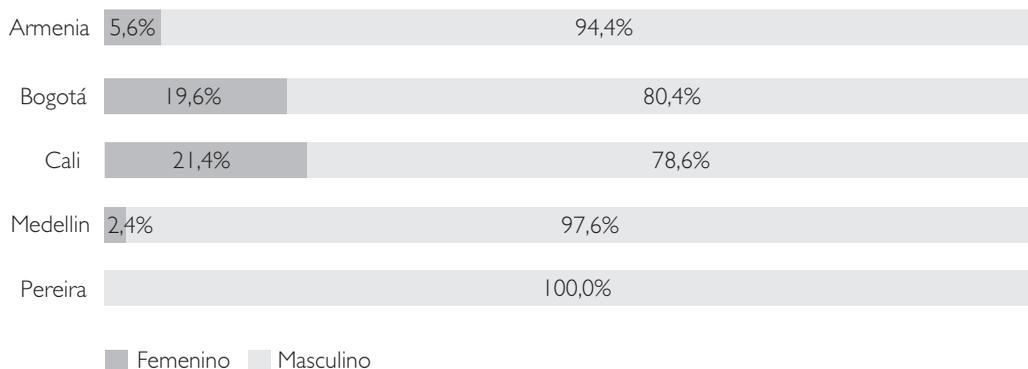
Por representar **la Amonestación**<sup>7</sup> la más leve de las medidas básicas que un juez puede imponer<sup>8</sup> a un joven infractor, se esperaría que los sancionados en esta categoría por decisión judicial, carezcan de historia delincucional y que sean responsables de delitos leves.

Sin embargo, **la práctica viene arrojando un panorama variable y no siempre ajustado a lo esperado dependiendo del distrito judicial, de la región, de la cultura delincucional, del juez y del nivel de sensibilización frente al nuevo proceso para con la comunidad.** Un reflejo de ello, se observa en una participación inicial muy baja de los representantes del sexo femenino, en contra vía a la delincuencia observada históricamente en la Ley 2737/89, desde los años noventas a la fecha.

#### LA TRISTEZA DE LA MADRE Y DEL HIJO

*“Era una madre que sentía dolor porque el marido la había dejado por otra mujer y descuidó a su hijo. Luego el hijo creció con rencor y consiguió un revólver y asesinó a la mujer del papá. Con mucha tristeza se fue a la cárcel por dejar a la mamá sola” (Joven amonestado<sup>9</sup>).*

**Gráfica N° 1.** Distribución por sexo de los adolescentes que asistieron al curso de Amonestación por distrito judicial (III 2007 – IX 2008)



NB: Se observa que Cali y Bogotá, los distritos judiciales más antiguos en la Ley 1098/06, son los que gradualmente puntúan una mayor participación de las representantes del sexo femenino, después de no sobrepasar 7% en sus inicios.

**Tabla N° I.** Evolución de la participación por sexo de los jóvenes infractores en el marco de la ley 1098/06 en los distritos judiciales de Cali y Bogotá

Distritos judiciales		2007 (*)		2008	
		Bogotá (%)	Cali (%)	Bogotá (%)	Cali (%)
Sexo	M	77	93	84.8	86.6
	F	23	7	15.2	13.4
Total		100	100	100	100

(\*) Fuente: Álvarez-Correa M, et. al. 2008.

A ello se le suma la **delincuencia invisible** que el juez no puede reprender por carecer de elementos probatorios, pese a sospecharla en ocasiones. La motivación y el alcance educativo de la amonestación, se trastocan sustancialmente al tener que asumir la atención de individuos con características variadas, cuyas necesidades pueden ir mucho más allá de las pretensiones del curso. Eso es tener que pasar de un llamado de atención y de un trabajo preventivo en torno a aspectos de carácter formativo (límites, proyecto de vida, etc.) e informativo (normas, etc.), a una labor terapéutica que no corresponden a ese espacio, y que por razones de tiempo no se puede dar aquí.

... De los cuatro hermanos varones que éramos, no queda sino yo. Uno lo mataron por vueltas en el palacio de las arrugas; el otro retomó el negocio de mi hermano y le aplicaron la misma dosis, y el último está desaparecido hace un año y medio. Mi padre está en silla de rueda por un accidente de tránsito y hoy día no sé donde se encuentra... En este momento voy a los patios del padre Javier<sup>10</sup> y vengo aquí (Joven amonestado que no finaliza la medida).

Otro de los factores ineludibles a considerar, refiere al consumo de SPA, el cual también debería ser presuntamente muy bajo en ese sector poblacional. Si bien no fue posible diferenciar con exactitud aquellos que lo hacen en forma de abuso de los que tan solo la usan de manera esporádica, se estima que al menos el 18% son policonsumidores... “Soplo dos veces en la mañana, y hasta tres en las tardes cuando hay con qué

(Joven amonestado que no finaliza la sanción)”... **Medellín** posee, en ese sector poblacional, el más elevado índice de consumo<sup>11</sup>, así como el mayor número de jóvenes provenientes de familias extensas (maternas) (40.89%), reflejo de un mayor nivel de descomposición social.

En **Cali** en cambio, se observa la tendencia exactamente inversa, con la más alta proporción de sus jóvenes amonestados conviviendo con sus padres biológicos, (familia nuclear) (57.14%). Lo anterior nos podría hacer suponer que estamos en presencia de un medio social más fortalecido en el Valle del Cauca frente a otros departamentos; no obstante en esa proyección no se contempla el sesgo producto de la percepción del juzgador.

LA JOVEN EXTRAORDINARIA

Había una vez una familia que tenía siete integrantes; seis de ellos eran demasiado perezosos y no pensaban en trabajar. Pero la número siete era una joven ciega y sorda, y tenía un trabajo como violinista. Todos se preguntaban cómo lo hacía y nadie encontraba una explicación. Pero el motivo de que ella hiciera eso, era que tenía una vida definitivamente sola porque nunca había visto la luz del sol, nunca había oído lo que tocaba, pero algo le impulsaba a salir adelante, y era que no quería ser como su familia; quería tener un futuro distinto a los demás sordomudos y no ser siempre un estorbo (joven amonestado<sup>12</sup>).

**Tabla n°2.** Tipos de delitos cometidos por los adolescentes asistentes al curso de Amonestación.  
 Distribución por distrito judicial

Delitos	Distritos judiciales					Total %
	Armenia %	Bogotá %	Cali %	Medellín %	Pereira %	
Ley 30 (Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente)	75	10.34	12.5	69.24	0	39.26
Hurto (Agravado, Calificado, Simple)	12.5	58.64	8.33	7.69	25	23.36
Delitos contra la vida (Aborto)	0	3.44	0	0	0	0.93
Lesiones personales	0	6.90	0	0	0	1.87
Falsedad en documento público	0	3.44	25	0	25	7.48
Porte ilegal de armas	12.5	6.90	54.17	23.07	50	24.29
Defraudación derechos de autor	0	10.34	0	0	0	2.81
Total	100	100	100	100	100	100

**Tabla N°3.** Adolescentes que asistieron al curso de amonestación que refieren antecedentes de consumo de Sustancias Psicoactivas por distrito judicial

Ítems	Si %	No %	Sin información %	Total general %
<b>Ciudad</b>				
Armenia	61.11	38.89	0	100
Bogotá	43.48	56.52	0	100
Cali	14.29	<b>85.71</b>	0	100
Medellín	<b>80.95</b>	16.67	2	100
Pereira	66.67	33.33	0	100
Total general	52.14	47.14	0.71	100

**Tabla N°4.** Tipo de familia de los adolescentes amonestados por distrito judicial

Ciudad	Tipo de familia						SI (*) %	Total %
	Compuesta		Extensa		Monoparental Materna %	Nuclear %		
	Materna %	Paterna %	Materna %	Paterna %				
Armenia	27.78	5.56	5.56	0	0.00	<b>55.56</b>	5.56	100
Bogotá	13.04	2.17	6.52	8.70	28.26	<b>41.30</b>	0.00	100
Cali	0	7.14	25.00	7.14	0	<b>57.14</b>	3.57	100
Medellín	14.29	0	<b>40.48</b>	0	0	<b>45.24</b>	0	100
Pereira	<b>50.00</b>	16.67	16.67	0	0	16.67	0	100
Total	14.29	3.57	20.71	4.29	9.29	<b>46.43</b>	1.43	100

(\*) Sin Información

La naturaleza de la ocupación del joven amonestado, se diferencia sustancialmente del conjunto de adolescentes infractores, con una proporción de más de 73% dedicados total o parcialmente al estudio, y apenas 8.39% de desocupados (frente a 38% y 30% respectivamente). Por lo cual resulta siendo un elemento positivo frente a la medida.

**Tabla N°5.** Ocupación de los jóvenes amonestados

Actividades ocupacionales	%
Estudian	62.23
No trabajan ni estudian	8.39
Trabajan y estudian	10.49
Solo trabajan	16.79
Sin información	2.10
Total	100

El que un 36.92% de los amonestados del 2008 se encuentran estudiando noveno, décimo o grado once, muestra una evolución en los perfiles con un promedio educativo<sup>13</sup> más alto que el promedio. La presencia de un 2.36% de universitarios confirma esta percepción, visibilizando sin embargo un mayor espectro de población joven infractora antes institucionalmente ausente.

### **Ingresar en la subjetividad del joven**

*“Ser perro es bacano porque uno está relajado” (Joven amonestado)*

Resulta sencillo evaluar y juzgar un tercero sobre la base de las propias percepciones de mundo y las convicciones de vida. Más difícil es lograr penetrar en el intricado universo de un joven y entender, desde su propio ser, el porqué y el cómo de las cosas. En la medida de que nos limitemos a calificar realidades ajenas, nuestras posibilidades de modificar positivamente actitudes y comportamientos se irán reduciendo sustancialmente. Las asociaciones entre experiencias personales, las lecturas del medio ambiente, las certezas ideológicas, etc., hacen parte de la “*objetiva subjetividad*” del adolescente cuya comprensión es imprescindible en el proceso. **El juzgador sanciona “objetivamente” fundamentándose en la norma; el terapeuta debe entender desde la dimensión humana.**

..Felipe tiene 14 años; siempre llegó tarde a lo largo de los talleres que comprende el curso de Amonestación; realizó todas las actividades que se le sugirió sin discusión, y se mantuvo constantemente al margen de los demás integrantes del grupo, procurando pasar ingenuamente desapercibido. Felipe es homosexual, o mejor, acorde a la etapa de desarrollo en la cual se encuentra, quiere ser “mujer”, dice que “se siente mujer”; condición que le ha generado múltiples rechazos entre sus compañeros ge-

neracionales, así como con sus propios padres; su animal preferido, eso es con el cual más se identifica, es el camaleón...

El padre de Felipe es vigilante, y no concibe que su único hijo (y además varón) “no sea un machito como debe ser”. De hecho, las palizas en la casa por ese motivo son pan de todos los días; eso si acompañados de frecuentes decomisos de ropa y de perfume de mujer... Para rematar, Felipe fue sorprendido robando en compañía de una prima polvos para damas... Su madre, quien labora como empleada del servicio doméstico, conforma en el contexto familiar “su mejor aliada”, no obstante, ella insiste que se le ayude “para que el muchacho se vuelva normal”, que “eso es la culpa de un tío que también es raro, un hermano de mi madre”. Cercado de constantes rechazos e incomprensiones, Felipe prefiere callar y hacer lo que a su criterio le parece más acertado... “Con usted hablo porque no me está juzgando ni atacando... Mi papá dijo que apenas termine el colegio (está en noveno), me va a mandar al Ejército para que me vuelva un varón...”.

Basándose en la experiencia y en el trabajo realizado con el joven, resulta claro que no está vinculado a ningún grupo juvenil delincinencial, y que en la medida que reciba apoyo dejará de delinquir: él no hurta por necesidad sino por reacción a su contexto familiar. De esta manera, si bien respondió a todas las exigencias judiciales, queda un interrogante de preocupante alcance: ¿con la sola sanción al adolescente, el Estado ha concluido con el proceso del joven, como organismo rector de las políticas públicas?, ¿debe devolverse a su medio aduciendo “que cumplió con la sanción impuesta”?, ¿debería proseguirse con un acompañamiento más allá del mero cumplimiento de la sanción judicial?, ¿conforma este un adecuado mecanismo de restablecimiento de sus derechos? Al cumplirse la sanción, se envía un informe al

correspondiente despacho judicial, solicitando de ser pertinente su reenvío al centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar competente con recomendaciones específicas. A la fecha, ninguna de estas fueron tenidas en cuenta.

## Reflexiones

*"Soy como el pájaro, que no le gusta que se metan en su territorio" (Joven amonestado).*

Al tener que traducir a espacios reales el "curso sobre derechos humanos y convivencia ciudadana", dirigido a los jóvenes judicializados y sancionados a la medida de Amonestación, surgen múltiples interrogantes. Quizás el primero gira en derredor a **los contenidos concretos qué realmente debería tener ese curso, y por ende de su duración.** Hablar de "derechos humanos" resulta ser muy extenso, y de ser mal enfocado puede resultar un tema tedioso y poco pedagógico para un joven de estas características; debe partirse de su necesidad, de su realidad, de sus limitaciones y de sus fortalezas, para construir o reconstruir futuro, y tan solo desde esta perspectiva hablar de "derechos, de límites, de proyectos de vida".

Una segunda inquietud se relaciona con **la extensión del curso**; si partimos de la base que la Amonestación representa la sanción más leve de todas (Ley 1098/06:Art. 177), mal podríamos asimilarla a la Libertad Vigilada o a cualquier otra medida. Debe entonces conformar un llamado de atención, realizado de forma dinámica, que apunte hacia los vacíos del adolescente, ayudándole a corregir el curso de su vida. Allí es también necesario negociar con la "economía", por cuanto considerando el creciente número de jóvenes sancionados a esta medida, por factor de tiempo y de dinero,

el curso sin perder de vista los alcances buscados, no podía ser demasiado extenso.

*Quiero ser...*

*A mi me gustaría ser alguien importante, como en la Sijin<sup>14</sup> o en el Inpec<sup>15</sup> (Joven amonestado)*

Definir el real alcance de la sanción, no solamente compromete la propuesta como tal, así como el tipo de joven allegado, sino también los demás mecanismos de red a los cuales se puede echar mano de ser necesario. De no asistir el joven al curso (35%<sup>16</sup>), el juez tiene la potestad de modificar la medida para una privación de la libertad por la misma duración de tiempo (Ley 1098/06: Art. 179 parágrafo 2), cumplido que poco se presenta, con ninguna sanción. Desde esta perspectiva, no se logra restituir los derechos ni de manera persuasiva, ni de forma coactiva; es decir el sistema está fallando.

La común inobservancia de esta norma, se traduce en los jóvenes en una percepción de afortunada inoperancia de "la justicia", por cuanto para muchos el desarrollo o la suspensión de una actividad ilícita está directamente ligado al real poder de coacción que se tiene sobre su libertad de movimiento; como bien lo dicen los muchachos "ladrón es quien cogen, no quien roba".

*Quiero hacer...*

*Lo que quiero hacer es limpiar mi barrio que hay muchas ratas, muchos desechables... Quiero que mi barrio sea una ciudad limpia sin conflictos (Joven amonestado)<sup>17</sup>.*

Está claro que nadie cambia en contra de su voluntad; el asunto consiste entonces en creer que el cambio es posible y necesario, tanto

desde la perspectiva del mismo joven como de los operadores. Para ese propósito, no basta con las buenas voluntades, o buscar soluciones mágicas experimentando nuevos esquemas: se trata de corregir fallas institucionales y humanas de base que por muchos años han estado presente.

### Bibliografía:

- ÁLVAREZ-CORREA M. *El homicidio de menores de edad en la ciudad de Bogotá; factores de riesgo y estado procesal de las investigaciones*. Procuraduría General de la Nación. Bogotá, 1996.
- ÁLVAREZ-CORREA M. *Vivencias y Derechos del menor infractor de la ley penal*. IEMP – Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y de la Familia. 1999.
- ÁLVAREZ-CORREA M., MENDOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S., CORZO L. *Semillas de cristal. Jóvenes y Sistema penal para adolescente (Ley 1098/2006): alcances y diagnóstico de su primer año de funcionamiento*. IEMP – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2008.
- ÁLVAREZ-CORREA M., PARRA S., LOUIS E., QUINTERO J., CORZO L. *Pescadores de Ilusiones. Niños y jóvenes infractores de la ley penal*. IEMP – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2007.
- GARCÍA - MÉNDEZ, E. “*Bases para la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil*”, en Revista Judicial. Buenos Aires, 2002.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS. *Los conceptos periciales por parte de los equipos de las defensorías de familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Documento para discusión, versión octubre 2007.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *Lineamientos técnicos administrativos para la atención del adolescente en el sistema de responsabilidad penal en Colombia*. 2007.
- MARTIN F., PARRY – WILLIAM J. *The Right Not to Lose Hope: Children in conflict with law – A policy analysis and examples of good practice*. Save the Children. 2005.
- RIVERA, S. *La nueva justicia penal juvenil, la experiencia de El Salvador*. Serie Adolescencia I. Impresos litográficos de CA San Salvador (El Salvador). 1998.
- RUTTER M., GILLER H., HAGELL A. *La conducta antisocial de los jóvenes*. Cambridge University Press. Madrid, 2000.
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Posición de la Fiscalía General Frente a la legislación sobre Responsabilidad Penal Juvenil*. Foro organizado Por la Universidad Externado de Colombia y la Fundación Antonio Restrepo Barco. Noviembre 15 2002.
- ZORRO C. *Pandillas en Bogotá: porque los jóvenes deciden integrarse a ellas*. Colombia. 2004.

### Notas

- 1 Antropólogo con estudios en Derecho de la Universidad de los Andes; Minor’s en Economía y Derecho de la Universidad de los Andes, Especialización en Derecho de Menores de la Universidad Externado de Colombia. Actualmente Coordinador - Investigador del Observatorio de DDHH del IEMP. Ha publicado, veintidós libros sobre temáticas de infancia, justicia en equidad, sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad penal juvenil, delitos sexuales, tribus urbanas y conflicto armado, entre otros. Docente universitario.
- 2 Apoyo en la tabulación de la información de VÍCTOR MENDOZA, Trabajador Social investigador del Observatorio de DDHH del IEMP.
- 3 Ley 1098/06.
- 4 Decreto 2737/89.
- 5 Se ha generado un debate sobre la pertinencia de la responsabilidad “parcial” (responsabilidad relativa) de los jóvenes, por cuanto algunos autores no la comparten.
- 6 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 7 A la fecha se iniciaron en el SRPJ los distritos judiciales de Bogotá y Cali (1 de abril 2007), Buga (comprende Buenaventura), Armenia, Pereira y Manizales (1 de abril del 2008). El presente texto realiza un corte a 15 de septiembre de los corrientes con un reporte de 210 jóvenes que asistieron a curso, fuera de otros 95 que no se reportaron (total de 305). Se aclara que en los distritos de Buga y Manizales aún no se ha presentado un número suficiente de menores para iniciar

- un curso de amonestación, motivo por el cual no se encuentran reportados en la información expuesta. Los talleristas de los cursos de amonestación han sido a la fecha MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G. Y VÍCTOR MENDOZA P. en Bogotá; MARIA FERNANDA MARTÍNEZ B., NASLY GONZÁLEZ P. y JOSÉ YOANER SUÁREZ R. en los distritos Judiciales de Cali y Buga; ANGÉLICA MARIA SALAZAR T. y LUZ ADRIANA MONCADA C. en el distrito Judicial de Medellín y CAROLINE AMAYA A. en los distritos Judiciales de Armenia y Pereira.
- 8 La Amonestación, la imposición de Reglas de Conducta, la Prestación de Servicios a la Comunidad, la Libertad Asistida, la internación en Medio semicerrado, la Privación de la Libertad en centro de atención especializado (Ley 1098/06: Art. 177).
  - 9 Historia elaborado como ejercicio sobre la base de algunas premisas. Es de anotar sin embargo, que el hermano de quien escribe cometió el acto ahí reportado.
  - 10 Javier de Nicolás; sacerdote que coordina programas para población de la calle.
  - 11 Confirmando de este modo la tendencia observada años atrás de los altos índices de jóvenes judicializados por ley 30/1980 en esa ciudad, con el 68% de los delitos (Álvarez-Correa M. et. al, 2007: 41).
  - 12 El joven que escribió este relato en el marco del ejercicio que se desarrolló en el curso de Amonestación, es el séptimo de siete hermanos, aunque se crió solo con sus abuelos paternos; tiene pésima relación con su familia, incluyendo su madre (padre fallecido). Es traído a los quince años del campo a la ciudad, a la casa de su madre con la cual nunca había vivido. Cruzando el producto de la dinámica con la realidad del adolescente, resulta obvio que se filtran de un espacio al otro, características y realidades del adolescente; él es en efecto una persona solitaria, desconfiada, con costumbres más campesinas que ciudadanas, que no desea compartir con ningún integrante de su familia a excepción de sus abuelos paternos que dejó atrás. Tiene ánimo de superación pero es carente de referentes para llevar a bien dicha meta. El cuento y su autor reflejan un joven que pretende, contra viento y marea y "sin apoyo de nadie", superar todas las dificultades. De reflexiones y expresiones verbales poco común en ese medio, es visto por los demás como "un bicho raro", y delinque más como la expresión de un acto desesperado en busca de ayuda.
  - 13 Años de estudio cursados.
  - 14 Dependencia de la Policía Nacional.
  - 15 Instituto Nacional Penitenciario.
  - 16 De acuerdo con el distrito judicial, el ausentismo en la Amonestación oscila entre 50% y 15%; en otras sanciones puede incrementarse en ocasiones hasta en un 65%.
  - 17 Fijese la terminología empleada: "ratas" y "desechable", donde ambos términos erradican la cualidad de humanidad en los sujetos referidos. Partiendo de un patrón de anti-valores, se legitima la práctica de la eugenesia (aplicación de las leyes biológicas al perfeccionamiento de la especie humana), donde se rebaja el ser humano a la categoría de "animal" o de "cosa".

# El encargo social y la literatura

ALONSO MARTÍNEZ F.<sup>1</sup>

**¿Cómo propiciar la convivencia pacífica como parte de un proyecto vital reconstitutivo, en muchachos que nacieron al interior de un cuerpo social atravesado por la injusticia y la guerra?**

## Resumen

---

*Brindan el espacio y los elementos para aquellos jóvenes, conforme a una compleja y ardua labor. Propuesta de alternativa desde la literatura y la psiquiatría.*

Parte de la distancia que va del acto violento al proceso de pensamiento y la construcción de un saber útil para la puesta en escena de la convivencia armónica, es salvable mediante puentes literarios.

La literatura provee los elementos lingüísticos imprescindibles en la construcción de cartografías que den cuenta de las trayectorias del deseo en conflicto con la ley. No se trata de la literaturización de la disociabilidad. Se trata de la puesta en relato del goce y del sufrimiento, de la actualización de lo que atrás en el tiempo encapsuló lo inorgánico en el cuerpo, de la ocupación de emplazamientos en el lenguaje a la medida de la infamia jamás contada, para exorcizar las malas artes que desquiciaron la infancia. La toma de distancia cotidiana con respecto a estos derivados del acontecimiento, permite devenir sujeto a la víctima de allá y entonces. Ya no es más objeto pasivo o activo en la cadena de miedo—ira—culpa; en virtud de la crítica emergente; el sujeto se resiste gradualmente a la compulsión de actuar como víctima pasiva o activa del resentimiento. Las significaciones que den cuenta del goce y del sufrimiento son agenciadas desde el relato literario, pues este posee el espesor y la densidad semánticos requeridos, para articular el cuerpo orgánico a cadenas significantes y poner en relación al sujeto creciente con el otro del lenguaje.

Develar el síntoma disocial implica desde una voluntad pedagógica reeducativa de producción de subjetividad, la construcción de sujeto pleno, responsable de su existencia, ético y estético, considerado con la otredad y creativo, capaz de reflexionar la ley y de apreciar la intención de garantizar la singularidad y de proteger la existencia que la anima. El lenguaje es la instancia y la relación privilegiada con lo simbólico que caracteriza al relato literario, provee buena parte de la sustancia requerida para la construcción de las cartografías de la violencia.

La reconstrucción de tejido social y la arqueología del maltrato padecido durante la infancia son dos dimensiones de un mismo sueño, que impli-

ca para su realización el concurso de prácticas creativas y de enunciaciones propositivas. Debido a que resulta primordial enunciar y encarar el límite cuando de convivencia civil se trata, es insoslayable la constitución de un polo ético para el eje que oriente la el ejercicio pedagógico; la normatización entonces es la resultante y no debe suplantar la disertación y el debate a propósito de su conveniencia; dicho de otra manera, es a partir del análisis de las garantías que se pactan las normas de convivencia. El relato literario provee parte del contexto y propicia la cristalización de contenidos conflictivos derivados de entonces, que se enganchan con acontecimientos anecdóticos de ahora, cuando no de bitácoras alusivas a lo íntimo e inconfesable, que han de encontrar alternativa o tregua en la legislación del . La ley articulada a la estética literaria re-liga al sujeto con los sueños perdidos (de la piel hacia adentro) lo re-inserta en el campo socio-político del otro del contrato social, (de la piel hacia fuera).

Entonces la puesta en palabra del material literario desplazaría a la imposición normativa; basados en el conocimiento previo que tenemos de que el desenlace reactivo pone en primer plano el conflicto con la ley, ocultando los motivos que animan el conflicto; es que la enunciación literaria promueve la autopoiesis (construcción del si-mismo) en tanto propone una experiencia de re-presentación que le permite al muchacho presenciar algo de si – mismo que le modifica; esto es, aprehende de manera consciente algo que ya sabe en el registro inconsciente, ampliando su saber en un movimiento que le permite partiendo de lo anecdótico acceder a lo esencial: todos somos iguales.

El relato literario agenciando la producción de subjetividad al interior de una comunidad adulta con vocación educativa, prefigura la sociedad solidaria y comprensiva, amistosa y justa que no les fue garantizada durante la infancia a

los adolescentes en conflicto con la ley penal. Desde luego, solo si la comunidad adulta entiende que se trata de propiciar nuevos campos de visibilidad que hagan posible multiplicidad de enunciaciones inéditas a propósito del si-mismo.

Entonces el quehacer pedagógico y psicoterapéutico, aspira a la configuración de nuevos regímenes de enunciación, que hagan posible la co-existencia de los llamados opuestos y de las divergencias; el concierto y el des-concierto de lo polifónico, lo plural, lo inédito, el asombro frente a la alteridad y el apasionamiento por la diferencia.

Un tejido lingüístico de tal espesor y textura no es nuevo bajo el sol. El excedente de sentido de la obra literaria (poesía, ensayo o prosa narrativa) se debe a la metáfora.

*Paul Ricoeur* propone entender la metáfora como una “innovación semántica”, un acontecimiento del discurso en la medida que implica una ruptura de la linealidad prescriptiva del habla cotidiana; un silenciamiento del orden pre-establecido a favor de la emergencia de un



“error calculado” que haga brotar una nueva relación de sentido.

El pedagogo a semejanza del rapero crearía un puente instantáneo entre dos guiones de sentido; el explícito y el implícito. Metaforizar es provocar tensión entre los dos términos de una expresión incrementando la polisemia<sup>2</sup> de las palabras, develando la multiplicidad de los susurros que las habitan. La estrategia discursiva frente al síntoma, la lírica callejera o la vida, será propiciar la cartografía de lo recóndito, lo inconfesable, lo infame para favorecer la toma de distancia. Toda operación metafórica reclama un desciframiento que actúa como insumo en la construcción de experiencia, y de lo que se sabe agenciado desde la experiencia del si-mismo.

Hilar, tejer trayectorias cometidas, anudadas a lo largo de lo profundo del tiempo, del filo de la carne hacia adentro; des-haciendo nudos temerosos, des-entramando parcelas de consciencia, des-lindando reactividades de venganza, liberando corazones quebrantados, es tensar anudar los cabos sueltos, de los límites del cuerpo y sus túneles conectantes hacia fuera; es el comienzo de la inclusión social encargada.

A causa de que ser capaz de crear una metáfora implica cierto modo de instalarse en el len-

guaje, precisamos que el adulto al interior de la comunidad educativa ha de ejercer mirada perspicaz, túnel luminoso, sobre las similitudes y las diferencias en el devenir relato del muchacho y de si-mismo, para nombrarlas túnel, comunicante aéreo y sonoro, creando una expresión cuyos dos términos estén en tensión en una suerte de paradoja... Digo: perdonar al que hiera es generoso consigo mismo y el pobre corazón herido, por que renunciando al cobro taliónico de la deuda, me libero de la ira justiciera y de la culpa por el ajusticiamiento.

### Bibliografía

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera (21) edición. Madrid, 1992.

### Notas

- 1 Médico de la Universidad Libre de Cali, especializado en Psiquiatra en la Universidad el Rosario de Bogotá. Lleva once años propiciando y orientando procesos pedagógicos - reeducativos con adolescentes en conflicto con la ley penal en la Escuela de Trabajo el Redentor y en el Hogar Femenino de Bogotá.
- 2 Pluralidad de significados de una palabra (Diccionario de la Lengua española (Diccionario de la Lengua española, 1992)

# Comportamiento de la conducta suicida en un grupo de jóvenes judicializados bajo la ley 1098/06 (Amonestación y Privación de la Libertad)

MARCELA RODRÍGUEZ O.<sup>1</sup>  
CON APOYO EN EL MANEJO ESTADÍSTICO DE JAMES GONZÁLEZ R.<sup>2</sup>

Muchos estudios han abordado el tema de los factores que se asocian a las conductas suicidas en población de jóvenes y en la población infantil, encontrando consenso en factores de riesgo y de protección claramente establecidos, sin desconocer las particularidades que se puedan llegar a presentar según el tipo poblacional, el entorno cultural, y las condiciones sociales del grupo estudiado.

Por otro lado, como factores de riesgo se han identificado el consumo de sustancias psicoactivas, la presencia de dificultades en el medio laboral, escolar y/o familiar, la existencia de trastornos mentales como la depresión y la esquizofrenia, tener una enfermedad crónica, las dificultades económicas y el estar involucrado en procesos judiciales.

## DEFINICIÓN

*Por conducta suicida entenderemos toda situación relacionada con la intención de la autoeliminación incluyendo pensamientos, planeación, intento y consumación del acto. Son consideradas como indicador indirecto de las condiciones de salud mental de una comunidad y como indicador de impacto de intervenciones en salud mental (OPS, 2003), razón por la cual son objeto de seguimiento, especialmente con relación al suicidio consumado y al intento suicida.*

## Resumen

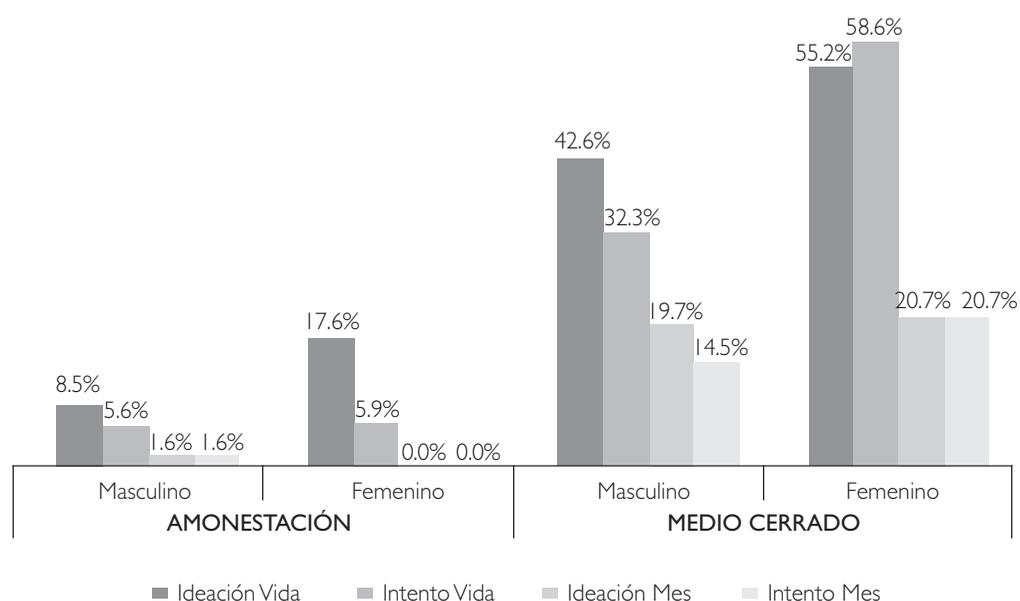
*La conducta suicida es uno de los indicadores del estado de la salud mental de las comunidades. Se hace entonces, una aproximación a este comportamiento en un grupo de adolescentes judicializados bajo la medida de amonestación y privación de la libertad, con el fin de comprender las reales condiciones de la salud mental de uno de los segmentos más vulnerados de la sociedad. Así mismo, aborda el entendimiento de la forma en la que dichas condiciones determinan los procesos de responsabilidad penal y garantía de derechos de los que trata la ley 1098/06 (Ley de infancia y adolescencia).*

Al pensar el tema de la conducta suicida en el contexto de los jóvenes infractores de la ley penal en Colombia, es importante tener el contex-

to de las condiciones biopsicosocioculturales en las que se encuentra inmerso este grupo poblacional (ÁLVAREZ-CORREA M., et al 2007; ÁLVAREZ-CORREA M. et al 2008). Una buena proporción de estos jóvenes presentan muchos de los factores de riesgo y pocos de los factores protectores. Hoy día, no hay estudios que den cuenta del comportamiento de la conducta suicida en los jóvenes con procesos

penales en Colombia, razón por la cual el presente artículo pretende hacer una aproximación que permita dimensionar este problema en cuanto a su distribución y las asociaciones con otros indicadores de salud mental, con el fin de hacer aproximaciones terapéuticas en el contexto de un sistema sancionador, pero que pretende ante todo ser garantista de derechos.

**Gráfica N° 1. Distribución de la conducta suicida por sexo y medida de jóvenes judicializados**



Partiendo de la información recopilada a la fecha<sup>3</sup>, se observa que el grupo de mujeres privadas de la libertad es el que presenta la mayor prevalencia para ideación e intento suicida, tanto a lo largo de su vida como durante el mes previo a la indagación de esta conducta<sup>4</sup>. Al tomar como un indicador indirecto de salud mental<sup>5</sup> el comportamiento de la conducta suicida, nos permite identificar un franco deterioro en el estado de salud mental de los jóvenes en medio cerrado comparado con los jóvenes sancionados con amonestación.

**¿Cómo debe ser interpretada la conducta suicida en este grupo de jóvenes?** Las

conductas suicidas en sí mismas, corresponden a razones eminentemente humanas, que en la mayoría de casos son imposibles de conocer en sus reales e individuales motivaciones. Lo que si podría ser común en buena parte de los casos, es que quien las ejecuta *no busca morir, busca dejar de vivir*. Al fin y al cabo, la vida en contraposición a la muerte, es un hecho conocido, y por tanto susceptible de ser rechazado o aceptado según la experiencia que de ella se tenga.

Implica si, la confrontación con la muerte, y por lo tanto con el concepto que de ella se tenga. Esto hace un poco más complejo el ejercicio, teniendo en cuenta que el concepto

de muerte para el sujeto psíquicamente maduro tiene unas implicaciones distintas frente a lo que maneja un individuo inmaduro, plagado de omnipotencia y de una visión reversible de la muerte, entre otros.

Se encuentran varias tipologías en relación con la motivación; los que no tolera su existencia y el monto de sufrimiento emocional que la misma representa para él o ella. Así que, poner final a la existencia, constituye la mejor opción. Otros ven en el suicidio la mejor forma de vengarse de los demás, generando sentimientos de culpa entre aquellos quienes, a su parecer, le han herido emocionalmente. Con ello también pueden buscar el control de situaciones que les resultan desbordantes y/o “borrar” un acontecimiento puntual que le resulta indeseable.

Revisando la asociación que se establece entre el intento suicida en el último mes de este grupo de jóvenes judicializados, con otras variables que dan cuenta del estado de salud mental, se encuentra significancia estadística para las variables, de menos a más, con indicios de depresión, dificultad en la tolerancia a las frustraciones, desajustes en el equilibrio emocional,

dificultad en la valoración de sí mismo y necesidad de ayuda. En cambio, no se encuentra correlación para las variables: manifestaciones de inseguridad, ansiedad, dificultad en la valoración de los demás, dificultad en el sentido de la vida y en las relaciones interpersonales.

Las constantes que resultan **con asociación** corresponden a situaciones propias de la relación con si mismo, en contraposición con **las no asociadas**, que hacen referencia especialmente a las relaciones que el sujeto establece con los demás. Se pone en evidencia que, claramente estos jóvenes tienen dificultades en el reconocimiento de sí mismos como seres con valía propia, con grandes limitaciones intrapsíquicas que se traducen en comportamientos adversos al proceso de incorporación efectiva y satisfactoria al mundo de las relaciones interpersonales. Dificultades estas, que subyacen no solo al intento suicida, sino a la conducta delictiva misma.

Llama la atención que al analizar la asociación de este grupo de variables, discriminado por sexo, ninguna de ellas reportan significancia estadística para el grupo de las mujeres, y solo los indicios de depresión, tolerancia a las frustraciones, valoración de si mismo y las relaciones interpersonales, resultan relacionadas positivamente en el grupo de hombres, estableciendo claras diferencias entre el segmento masculino y femenino.

Aún conociendo las limitaciones del presente estudio, en términos del tamaño del grupo evaluado, es importante generar algunas reflexiones alrededor de la salud mental de los jóvenes vinculados con procesos judiciales. Es evidente la prevalencia de conductas suicidas entre los jóvenes judicializados, especialmente las mujeres, con respecto a población no judicializada en medio escolar (Álvarez-Correa. M. et al 2008), lo cual genera aproximaciones al real estado de salud mental de este grupo poblacional. Bajo el espíritu garantista de la ley 1098/06

**Tabla N° I.** Asociación entre variables relacionadas con la salud mental en un grupo de jóvenes judicializados con Intento suicida en el último mes

VARIABLES	Nivel de asociación
<b>Asociadas</b>	
Indicios depresión	0.001
Tolerancia a las frustraciones	0.014
Desajustes en el equilibrio emocional	0.017
Valoración de si mismo	0.03
Necesidad de ayuda	0.039
<b>No asociadas</b>	
Manifestación de inseguridad	0.374
Ansiedad	0.235
Valoración de los demás	0.192
Sentido en la vida	0.179
Relaciones interpersonales	0.108

**Tabla N°2.** Asociación entre variables relacionadas con la salud mental con Intento suicida en el último mes discriminadas por sexo, en un grupo de jóvenes judicializados

Variable	Nivel de asociación	
	Femenino	Masculino
Equilibrio emocional	0.182	0.092
Valoración de si mismo	0.391	0.039
Manifestación de inseguridad	1.000	0.593
Indicios depresión	0.370	0.001
Relaciones interpersonales	1.000	0.043
Sentido en la vida	0.367	0.505
Tolerancia a las frustraciones	0.662	0.005
Necesidad de ayuda	0.079	0.272
Valoración de los demás	1.000	0.111
Ansiedad	0.302	0.722

debe entenderse que la salud mental es un derecho fundamental y que la intervención que se dé a estos jóvenes debe brindar elementos que permitan desarrollos en la consecución de un estado mentalmente saludable.

Al existir una asociación positiva entre variables de índole intrapersonal, en detrimento de las de carácter interpersonal o social, ¿Cuál sería el impacto que sobre la salud mental generan las intervenciones desarrolladas por instituciones que atienden a esta población y que centran sus labores en el desarrollo de habilidades sociales<sup>6</sup> ? Siendo la salud mental un concepto tan importante y relacionado de manera estrecha con el bienestar subjetivo y la calidad de vida, es necesario incluir indicadores que permitan la evaluación de variables relacionadas con ella, para poder hacer seguimiento al impacto que las intervenciones institucionales tienen sobre las condiciones reales de los jóvenes infractores de la ley penal.

Finalmente se hace necesario ampliar las investigaciones que sobre este tema se han hecho, de forma tal que contemos con información útil para generar estrategias de intervención a este grupo poblacional.

### Bibliografía:

- ÁLVAREZ - CORREA M., MENDOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S., CORZO L. *Semillas de cristal. Jóvenes y Sistema penal para adolescente (Ley 1098/2006): alcances y diagnóstico de su primer año de funcionamiento.* IEMP – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2008.
- ÁLVAREZ - CORREA M., PARRA S., LOUIS E., QUINTERO J., CORZO L. *Pescadores de Ilusiones. Niños y jóvenes infractores de la ley penal.* IEMP – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2007.
- CAMPO. G., ROA J., PÉREZ A., SALAZAR O., PIRAGAUTA C., LOPEZ L., RAMIREZ C. *Intento de suicidio en niños menores de 14 años atendidos en el Hospital Universitario del Valle, Cali.* Colomb Med 2003; 34: 9-16.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Invertir en salud mental.* Ginebra, 2004. 7.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. *Atención en salud mental en situaciones de emergencia. Consideraciones generales sobre indicadores,* en <http://www.disaster-info.net/desplazados/documentos/ops/SaludMental/2003/indicadores.htm>. 2003.
- PÉREZ-OLMOS I. RODRIGUEZ E., DUSSÁN M., AYALA J. *Caracterización Psiquiátrica y Social del Intento Suicida Atendido en una Clínica Infantil, 2003-2005.* Rev. salud pública. 9 (2) 230-240, 2007.

### Notas

<sup>1</sup> Médica general egresada de la Universidad Nacional de Colombia, con estudios en Gerencia en Salud Pública de la Universidad Nuestra Señora del Rosario, especialista en psiquiatría de la Universidad Escuela de Medicina Juan N. Corpas. Vinculada con la Iniciativa de la Organización Mundial de la Salud “Salud Mental Mundial 2000”, en calidad de coinvestigadora del Estudio Nacional de Salud Mental Colombia 2003. Asesora de proyectos en Promoción de la Salud Mental desarrollados por la Unión Europea y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Bogotá. Actualmente se desempeña como docente investigadora en la facultad de ciencias sociales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la especialización de Promoción en Salud y Desarrollo Humano, a cargo de la cátedra de Salud Mental y Desarrollo Humano

- y como parte del equipo de investigadores del Instituto de Estudios del Ministerio público de la Procuraduría General de la Nación.
- 2 Estadístico de la Universidad Nacional de Colombia. Actualmente investigador del IEMP, ha laborado en el DANE, en el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Centro de Investigaciones Criminalísticas de la Policía Metropolitana de Bogotá y en la Pontificia Universidad Javeriana.
  - 3 Se empleó una encuesta autoaplicada a un total de 136 adolescentes judicializados y sancionados a la Privación de la Libertad y a la Amonestación. El presente trabajo estadístico se fundamentó en **la prueba exacta de Fisher**, la cual tiene prueba de significancia estadística utilizada para examinar la importancia de la asociación entre dos variables en una tabla de contingencia de dos por dos, cuando el tamaño de las muestras es pequeño o los datos son distribuidos desigualmente entre las celdas de la tabla. Esta prueba busca indagar la existencia de asociación entre las dos variables o si no existe asociación, es decir, son dependientes o independientes. En este trabajo se establece que se presentan asociaciones significativas entre las variables para valores inferiores al 0.05.
  - 4 La ideación suicida hace referencia al pensamiento de autoliquidación que se presenta de manera reiterativa y que ocupa buena parte del tiempo del sujeto. El intento suicida corresponde a la comisión de autoagresión física con fines de dar término a la existencia propia. Al hablar de prevalencia de vida se hace referencia que esta conducta se ha presentado en algún momento de la vida, mientras que la prevalencia de mes representa la presentación del hecho durante los treinta días previos a la aplicación del instrumento utilizado en el trabajo de campo.
  - 5 El término salud mental hace referencia a la capacidad de reconocimiento de las habilidades personales, sobrellevar el estrés normal de la vida diaria, trabajar productiva y fructíferamente y aportar a la comunidad, trascendiendo de esta forma la concepción tradicional relacionada con trastornos mentales (OMS 2004).
  - 6 Los énfasis de algunos de estos programas son: desarrollo de habilidades sociales y de inclusión, desarrollo de competencias sociales con desarrollo de habilidades de ajuste, desarrollo integral de los jóvenes en el marco del modelo de comunidad terapéutica y la educación como vía de socialización humana (Álvarez-Correa. M. et al 2008).

# Adolescentes con diagnóstico reservado

VÍCTOR MENDOZA P.<sup>1</sup>

Al ingresar a aquel centro pregunto a uno de los educadores que allí laboran; “profesor, ¿ha ingresado últimamente algún adolescente por homicidio?”, mientras, observo a un joven de unos 17 años, de tez trigueña, y mirada melancólica que está en medio de la sala. Al no hallar respuesta de mi interlocutor, me dirigí a aquel adolescente.

Realizo mi presentación e inicio a charlar con quien me ayudaría a entender lo que Rafael Pombo llamó “El Renacuajo Paseador”, refiriéndose sin saberlo a las “características comunes de los adolescentes que infringen la ley”; eso es “impulsividad significativa, baja tolerancia a la frustración, manipulación, escaso posicionamiento crítico con respecto a trasgresiones, baja autoestima, falta de límites, vulnerabilidad, inestabilidad emocional, acercamiento a grupo de riesgos, precoz ingesta de drogas” (Arévalo G., Maldonado J. 2000: 3).

“Así me llamó mi papá, en honor a un “profeta”... Me dice Antonio José al intentar abordar la compleja naturaleza de los acercamientos terapéuticos institucionales en adolescentes con sus características. Del **Pecas**<sup>3</sup>, sólo se sabe que cuenta con un amplio recorrido delincencial desde temprana edad, con varios ingresos a centros de atención, sin que en ninguno se haya logrado modificar su conducta. No sigue normas, y es difícil que se amolde a un programa terapéutico al que no desea someterse, “porque nació torcido y así me muero”, según sus palabras.

## El papel de mamá, papá y el resto de la familia del Renacuajo paseador

“Muchacho no salgas le grita mamá, pero él hace un gesto y orondo se va” (Joven infractor de la ley penal)

De la relación de Antonio José con su progenitora, me cuenta que ella vive en una ciudad de la Costa atlántica. “Ha sido “jibara<sup>4</sup> toda su vida, aprendió de mis abuelos; muchas veces me dijo que no siguiera esos caminos, que me portara bien, que viera a mi papá que está preso en la cárcel...”.

## Resumen

---

Los adolescentes responsables de delitos graves suelen ser en muchas ocasiones difíciles de recuperar y de resocializar. ¿Cuál es el trasfondo de esa desmotivación personal? Si bien cada situación refleja factores personales particulares, son frecuentes los elementos comunes. Un caso de estudio.

Las intervenciones que se adelantan en algunas instituciones con las familias, dependen a menudo de la voluntad de estos de hacer presencia; suele conformar características propias de las llamadas familias multiproblemáticas<sup>5</sup> (Arévalo G., Maldonado J. 2003: 3). ¿Qué hacer entonces para abordar a una progenitora, que al igual que su hijo, subsiste por actividades ilícitas? ¿Cómo intervenir con un padre que esta purgando una condena por participar en hechos delictivos?

Del hermano menor de Antonio indago... *“También es ratica, pero lo he cascado<sup>6</sup> mil veces pa’ que se salga de eso y no funciona... Mi papá me hizo lo mismo y salí más malo. Una vez me partió la cabeza con el revolver... Lo busqué y le hice dos tiros, pero gracias a Dios no le di”*. A este punto del coloquio, me entero que la madre está por estos días en la institución. Ana es una mujer de piel negra, contextura gruesa y dedicada a la prostitución, oficio que su prole desconoce por temor a ser rechazada.

De las tías maternas se sabe que una de ellas está huyendo de la justicia por verse implicada en un homicidio por el cual la abuela del Pecos esta detenida en prisión (con una sentencia de 25 años)... *“Supuestamente por complicidad. Allí también estuve yo, pero me dejaron libre y hoy no porto cédula porque dizque me andan buscando... Como si fuera mala” (Madre)*. Las otras tías, se dedica al trabajo familiar<sup>7</sup>, mientras que por el lado del progenitor la situación no es mucho mejor, por cuanto todos están inmersos en actividades delictivas *“desde pequeñitos porque así los conoci”* concluye diciendo.

Así las cosas, rin rin renacuajo no cuenta con la figura paterna, generalmente ausente o distante en la composición familiar (Álvarez-Correa M., Mendoza V., Rodríguez M., Parra S., Corzo L. 2008: 145), y adolece de cualquier componente que le permitiría estructurarse asertivamente en la familia materna. Son varias las



hipótesis para el trabajo con redes familiares de adolescentes, con las características de las familias multiproblemáticas, tienen altas probabilidades de fracasar, incluso en el marco del SRPA<sup>8</sup>, en las actuales condiciones... *“Ese día estaba amurao<sup>9</sup> yá, me encontré al valecita<sup>10</sup> y me propuso hacer una vuelta...”*

Doña ratona<sup>11</sup>, donde nuestro renacuajo encontrará en compañía de su amigo, “el ratón vecino” francachela y comilona, se convierte en este momento en todos aquellos espacios nocivos a los cuales estaba acostumbrado, teniendo en cuenta los antecedentes socio familiares y el tipo de tejido social estructurado a grado sumo, en el mundo delictivo.

La cercanía a grupos de riesgo, producto de la socialización callejera, sumado al ingreso a programas con otros adolescentes de similares conductas delictivas, inciden en las relaciones que se establecen; esto es, facilitan el conocimiento o reconocimiento de nuevas formas de organización o de asociación... *“Ya me propuso uno de aquí que me puedo quedar en su casa, que nos vayamos juntos; además sabe que yo soy*

*firme porque tengo más de dos estiraos<sup>12</sup>... Intento comprender de mi interlocutor, los motivos reales para continuar cometiendo delitos, luego de sus reiterados ingresos y evasiones de centros de atención para adolescentes. En estos lo que realmente suele ocurrir a ojos del joven, remite al cumplimiento de normas mientras dure la permanencia en la institución.*

Desde los diez años se inició en el robo con el apoyo de los compañeros del barrio donde habitaba... *“Era fácil entonces, porque uno es niño y no le paran bolas<sup>13</sup>... Ya cuando uno crece, es a otro precio porque amigos no hay”, por tanto las redes se convierten en una sola... “Confío en mi mismo, en nadie más paisano, porque uno nunca sabe quien se le va a hacer la doble<sup>14</sup>, y usted sabe, amigo el ratón del queso”.*

¿Asistir al adolescente en conflicto con la ley penal será entonces poder efectuar la lectura de las necesidades no solo corporales sino también emocionales, familiares y sociales? Acompañar a la persona en la “búsqueda de su sentido de vida”. ¿Pero qué sucede cuando el individuo se ha autoestigmatizado como “sujeto dañado y sin arreglo”? ¿Cabrá la posibilidad de adelantar con él un trabajo terapéutico que de resultados concretos?

### **Una esperanza ¿habrá forma de ayudar a Antonio? Punto de llegada**

*“Tragase a ratica y al sapo después...” (Joven infractor de la ley penal)*

Victima del “presentismo radical”<sup>15</sup> que se vive en las instituciones, no se ha logrado articular un trabajo que permita la atención certera de muchos adolescentes, que como Antonio, inician una vida delictiva a temprana edad; siendo presa fácil del utilitarismo y el intervencionis-

mo inmediato, lo que no ayuda a dar soluciones reales a las problemáticas.

El alcance de los programas que atienden adolescentes infractores, esta supeditado a la atención que con un bajo número de profesionales, algunas veces sin la formación necesaria, pueda brindar a estos y estas jóvenes. Anexo a esto, el nivel de especialización de quienes suplen el rol paterno o materno (tutores, educadores), está limitado en algunos casos a cumplir la función de cuidadores, acompañantes y casi guardianes de los “privados de la libertad”. En el caso de los programas abiertos, de controladores de conductas sociales, para prevenir la reincidencia, igualmente, sin garantías efectivas de que esto suceda.

Lo cierto es que hoy día, Antonio José se evadió por segunda ocasión de la institución donde fue enviado a cumplir la sanción de tres años por el homicidio cometido. La primera vez, regresó al lado de su progenitora enterándose de “su secreto”. Ahora, con 18 años cumplidos, carga un doble resentimiento; contra su madre por haberle ocultado “la verdad” y contra él mismo “por no ser un buen hijo”. ¿De ser recapturado que le espera? ¿Volver al centro para adolescentes, de donde sabe cómo escapar, o la muerte? En este afán esta dispuesto a hacer lo que sea, incluso “matar tantas veces sea necesario para ver si alguien me mata primero”.

*“Y colorín colorado, ¿Este cuento se habrá acabado?”*

### **Bibliografía:**

- ÁLVAREZ-CORREA M., MENZOZA V., RODRÍGUEZ M., PARRA S., CORZO L. *Semillas de cristal. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/2006, alcances y diagnósticos.* Instituto de Estudios del Minis-

terio Público – Fundación Antonio Restrepo Barco. 2008.

- ARÉVALO G., MALDONADO J. *Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina, 2003.

## Notas

- 1 Trabajador Social egresado de la Universidad de Cartagena (Bolívar), con experiencia en trabajo con comunidades vulnerables, y con jóvenes en diversos ámbitos (protección, reeducación y comunidad). Laboró en organizaciones como Terre des Homme Colombia siendo encargado de los programas de atención psicosocial en barrios vulnerables, en la Fundación Pastoral Juvenil Juan Bosco como coordinador de proyectos sociales, en la Fundación Niño de los Andes con niños, niñas y jóvenes en situación de calle, en la Asociación Niños de Papel (Cartagena) con menores infractores de la ley penal con problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas; en la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ) en el programa Centro de Formación Juvenil. Actualmente vinculado al Instituto de Estudios del Ministerio Público como investigador.
- 2 Profesor de escuela. Término comúnmente utilizado entre los adolescentes infractores para hacer referencia a los educadores o tutores encargados de su cuidado.
- 3 Apodo que le tienen en el barrio a Antonio, por la cantidad de manchas en su piel producto del alto consumo de marihuana, perico y otras Sustancias Psicoactivas.
- 4 Expendedora de sustancias psicoactivas (SPA).
- 5 Padres en disonancia educativa, antecedentes penales en algunos de los miembros del grupo familiar, escolaridad inconclusa de los padres, afinidad con grupos de pares negativos progenitores con roles desdibujados, sin posicionamiento crítico, familias desintegradas que no logran elaborar tal situación, falta de límites, familias que facilitan inconscientemente la trasgresión, presencia en la dinámica familiar de disvalores.
- 6 Agredido físicamente.
- 7 Expende drogas.
- 8 Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- 9 Con ganas de seguir consumiendo SPA y sin dinero.
- 10 Compañero.
- 11 Hago referencia con esto nuevamente a quienes se dedican a actividades ilícitas.
- 12 Personas muertas.
- 13 Prestar atención.
- 14 Traicionar.
- 15 Entendido este como la concepción de una única verdad, y fuera de esta nadie más le conoce sino quien le abordó en su momento.

# Reparación, un camino por construir

SANDRA PARRA D.<sup>1</sup>

*“Si alguien violó a mi hija, nadie puede obligarme a reconciliarme con él, pero pueden obligarme a no matarlo. Entonces, la ley es la herramienta de Convivencia pacífica” (Moreno L., 2008)*

## Resumen

---

*Tanto en la jurisdicción penal para adolescentes como en la justicia penal ordinaria, entre otros, la reparación conforma un aspecto que ha venido posicionándose paulatinamente en el ámbito nacional.*

Don Rubén ha sido aprehendido por la justicia colombiana, después de varios años de seguimiento. Es uno de los paramilitares de mayor reconocimiento; su proceso en la ley de justicia y paz ha iniciado y antes de su versión libre decide hacer entrega de una cuantiosa suma de dinero para reparar a sus víctimas.

David, tiene 40 años es de nacionalidad española y vino al país a visitar a su novia, que tiene una hija de nueve años. Un sábado mientras veían una película los tres en la cama de la mamá, y mientras ésta se levantó a preparar las onces, David accedió carnalmente a Luna. En la audiencia de control de garantías se allanó a los cargo y ofreció a Dayana la madre de la menor 1000 euros para repararla, aunque ese no fuera el momento procesal para hacerlo.

Diego tiene 16 años, es la tercera vez que se encuentra involucrado en una actividad ilegal, pero esta es la más grave: se le acusa de cometer un homicidio y de haber desaparecido el cuerpo del occiso. Se estableció que la víctima, (profesor de Diego) había abusado de él y de su amigo hacia unos meses, y que Diego debe ser reparado y reparar.

Ahora bien, como se observa son tres casos diferentes, pero que tienen como punto de encuentro: la reparación. Sin embargo, ¿Qué significado tiene dicha acción que se encuentra tan de boga en el marco de la administración de justicia? Es un modelo de justicia que se visualiza como una propuesta alternativa al sistema tradicional, es decir, “el esquema jurídico-punitivo” aplicable en condiciones normales a fenómenos delictivos ordinarios.

Lo que busca, es que “*las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social, se constituyen en las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, repararle el daño que le fue ocasionado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien debe intentar reincorporarse a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales*” (Brownlie L. 2003: 444).

A este tipo de justicia se le denomina de diversas maneras: justicia conciliadora, reparadora o restitutiva, pero existe consenso en preferir llamarla restaurativa o restauradora, principalmente porque busca, al fin y al cabo, restablecer el vínculo social quebrado por el acto trasgresor de la ley. Hasta cierto punto, es un esfuerzo por llegar a una situación similar a la que se tenía antes de la vulneración de la ley, antes de afectar a la víctima y a la comunidad.

La justicia restaurativa se asienta entonces en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos:

- Responsabilidad del autor.
- Restauración de la víctima.
- Reintegración del infractor en la comunidad.

De acuerdo con Gaviria (Gaviria V. 2007), este tipo de justicia demanda un proceso restaurativo, entendido este como aquel en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otra persona o miembro de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente, de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito. Como resultado de esta causa se presenta el acuerdo alcanzado, que puede incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución, el servicio comunitario encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la integración de la víctima y del delincuente.

En este sentido, se puede plantear que si bien la reparación hace parte de un modelo de justicia, no parte de la imposición legal del perdón o del olvido, su génesis real se ubica en el proceso; de construcción social que tiene como eje central a tres protagonistas:

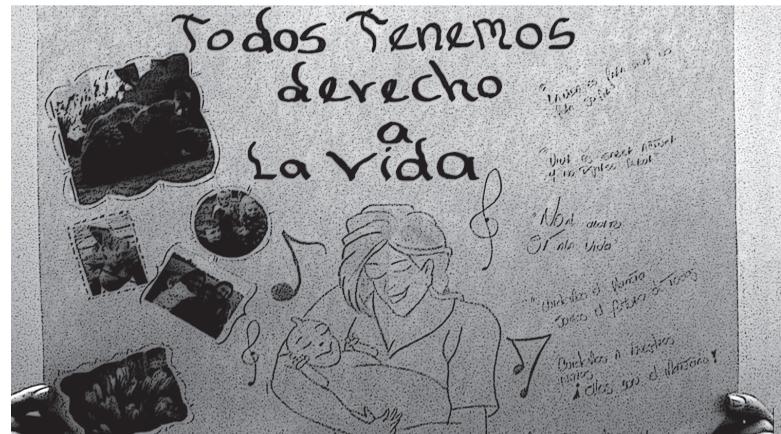
**La comunidad**, que debe aprender a nuevas formas de resolución de problemas y de rein-

serción social de aquellos sujetos que han alterado el orden establecido, donde se debe generar cambios culturales que permitan al trasgresor de la ley incorporarse al orden social posterior a un reconocimiento y trabajo individual donde logre explorar el daño efectuado y surja el compromiso a no volver a generarlo.

**El agresor** quien debe trabajar desde su interior para lograr entender la dimensión del daño y expresar desde un desarrollo de juicio moral, su arrepentimiento y perdón, haciendo claridad entonces, que esta acción no se logra tan solo con la imposición de una sanción, o con la verbalización en una sala de audiencia.

**La víctima**, a quien no se le pide que perdone, sino que sane para entablar una relación social con su agresor y le permita ser escuchado, de tal manera que en ese encuentro pueda iniciar el camino para recuperar su integridad, humana y social que le permita convertir el evento en potencial para su desarrollo.

En este orden de cosas, es necesario aclarar que la reparación tiene como requisitos el consentimiento de las partes, lo que implica a su vez que no sean coaccionadas para que participen en el proceso, así mismo deben conocer sus derechos, la realidad jurídica, las consecuencias y la forma como realizarla.



Ahora bien, al hablar de reparación se debe hacer mención de los diferentes mecanismos con los que se cuenta para llevarla a la práctica:

**Restitución.** Consiste en poner en marcha acciones que logren devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho.

**Indemnización.** Hace referencia al pago de los perjuicios causados por el delito en forma de pago en dinero.

**Rehabilitar.** Consiste en el cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieran.

**Satisfacción.** Constituyen todas las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido.

**Garantía de no repetición.** Son las medidas que debe adoptar el estado, dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de vulneración.

No obstante en el plano real, en el país se ha enfocado la reparación casi de forma exclusiva en la indemnización. En los procesos legales para adultos a la luz del sistema penal acusatorio, la audiencia de incidente de reparación se enfoca en el monto a sufragar por parte del agresor, que puede ser utilizado para la cancelación de perjuicios o para el pago de procesos terapéuticos a las víctimas y en escasos casos a las familias. De esta manera, no participa la comunidad y no hay un compromiso de no repetición.

En el marco de la ley de justicia y paz, la indemnización prima; bien sea a través del proceso legal o a través de la reparación por vía administrativa, dándose escasos ejemplos de garantía de no repetición. En la justicia penal para adolescentes, la situación no es menos dramática, dado que si se demanda indemnización

son los padres o acudientes, quienes deben asumir el costo económico del perjuicio, con el agravante que una proporción considerable de adolescentes pertenecen a clases menos favorecidas, donde un pago en dinero se sale de las posibilidades de los núcleos familiares, lo que hace que se fortalezca el conflicto.

Cuando la comisión de hechos delictivos son cometidos por jóvenes, demanda del Estado una respuesta que abarque los marcos legal, social y por supuesto educativo, pasando de una solución puramente legal (penal) a una integral que pretende dar respuesta a la problemática que se manifiesta en el joven en forma de delito.

Ahora bien, de acuerdo a Tsukame Sáez (s.f), los planteamientos del abordaje de la problemática del joven, desde este modelo de atención incorporan cuatro elementos fundamentales; la responsabilización, la reparación, la habilitación y la integración social:

**Responsabilización:** Se materializa mediante el encuadre en la sanción penal, explicitando al adolescente el motivo de su ingreso, las condiciones en que se abordará el contenido obligatorio de la sanción y la gradualidad de su ejecución; y abordando un trabajo de confrontación del adolescente con el acto punible cometido.

**Reparación del adolescente:** Este concepto implica integrar la reparación del propio adolescente autor del delito, pues en la historia personal de varios de ellos se detectan graves abusos y violación de sus derechos. La protección integral exige que los jóvenes infractores no sólo cuenten con las garantías de que goza todo ciudadano, sino que también de alternativas de protección complementarias, que le permitan acceder a la oferta de reparación especializada de sus derechos vulnerados.

**Habilitación:** Consiste en apoyar sistemáticamente el proceso de socialización y desarrollo de competencias de los jóvenes para la reinserción social. En este sentido se enfoca el plan de la atención personalizada y la canasta básica de prestaciones con que contará el sistema.

**Proceso para la integración social:** Se materializa a través del desarrollo de habilidades transversales, valores, normas y pautas sociales de los adolescentes, además de la definición de un proyecto de vida concreto, con acciones y compromisos concordantes con el mismo.

Dentro del modelo restaurativo, cuando se trata de adolescentes, las medidas abarcan la mediación-reparación, razón por la cual se plantea que sus fuentes están en el movimiento de atención a las víctimas y en las teorías abolicionistas en materia penal. El derecho penal mínimo para adolescentes debe velar tanto por la posición de las víctimas como por la reinserción social de los autores, buscando disminuir las consecuencias más nocivas de la aplicación del castigo penal en sentido estricto.

Bajo este criterio, se plantea que la reparación en el adolescente abarca dos aspectos primordiales por un lado la restitución de los derechos vulnerados al joven trasgresor que coadyuvaron a la incursión de la actividad delictiva y la restauración del derecho vulnerado en la víctima. En este sentido, reparar supera la indemnización monetaria que deberá asumirla el representante legal del joven, llegando a la participación y consenso de todos (familia, comunidad, pares y víctimas) en la recuperación psicoafectiva del adolescente infractor como estrategia de intervención general.

En este orden se plantea que el ofensor se debe hacer responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

Ahora bien, si se plantea que para que exista en forma real la reparación, se requiere de un trabajo con el infractor que le permite reconocer la trascendencia del daño ocasionado. Aquí la situación se pone más difícil aún, dado que no se cuenta ni en el sistema de responsabilidad para adultos, ni en el sistema de responsabilidad para adolescentes con procesos de intervención que apunten a este objetivo como prerequisite para llevar a cabo un proceso social de reparación, siendo todavía más grave en el caso de los adultos que no solo posee una carrera criminal y un proceso de criminalización de mayor impacto, sino que no tienen posibilidad de una intervención psicosocial dentro de las instituciones totales (cárceles) donde cumple su pena.

Desde esta perspectiva, la reparación es un camino por andar que requiere de compromiso social para llevar a cabo cambios en estilos de vida, mecanismos de afrontamiento y cultura ciudadana, lo que implica que esta debe partir de lo social a lo jurídico para que tenga el impacto esperado y logre cumplir con el objetivo de facilitar la convivencia social.

### **Bibliografía:**

- BROWNLIE, Lan, Principles of Public International Law, Oxford University Press, New York, 2003.

- GAVIRIA, V. La acción civil en el proceso penal Colombiano. Colombia, 2007.
- Documento en red [...] Qué es la justicia juvenil restaurativa? Acciones de Documento.
- MORENO O. L. (Fiscal CPI), en Revista Semana septiembre 1- 8 de 2008.
- REVISTA SEMANA. Si aplican la ley habrá paz. Fiscal CPI; Luis Moreno Ocampo en septiembre, n° 1374: 1- 8 2008.
- TSUKAME SÁEZ (s.f) Mediación y Responsabilidad Penal del Adolescente. Mesa de trabajo: Justicia restaurativa (mediación penal). Ministerio de Justicia de Chile.

## Notas

- 
- I Psicóloga jurídica de la Universidad Católica de Colombia, con especialización en Investigación Criminal, catedrática universitaria en las universidades de La Sabana, Católica, San Buenaventura y Libertadores. Su experiencia se centra en evaluación e investigación en temas relacionados con delitos contra la vida y la integridad personal y en prevención del delito. Ha realizado investigaciones en Homicidio, Delitos Sexuales y Autopsia Psicológica. Trabajó como asesora en la Policía Metropolitana de Bogotá y en la Universidad Nacional de Colombia. Investigadora IEMP.

# Adolescentes infractores, justicia y realidad

JOSÉ LIBERAL OSUNA S.

## Resumen

---

Como es de común conocimiento, la Ley de Infancia y Adolescencia entró en vigencia el 15 de marzo de 2007 en los distritos judiciales de Bogotá y Cali, los cuales han venido presentando tradicionalmente altos índices delincuenciales juveniles. No obstante, su implementación implicó una gran inversión en la parte locativa, logística y de personal, además de cargar con la esperanza de diversos sector de la comunidad de ver mejorar la atención y el abordaje de los jóvenes infractores, a la fecha los resultados se han distanciados en múltiples aspectos de la teoría.

*Se pretende presentar ante la opinión una visión jurídica de la dinámica del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por cuanto los principios y metas propuestos para con ese modelo, no siempre alcanzan los fines esperados.*

Sin perder de vista que nos encontramos en un período de acomodación, resulta importante anotar algunos aspectos, de carácter tanto procedimental como estructural, que han afectado el alcance esperado del sistema de responsabilidad penal juvenil consignado en la Ley 1098/2006. Pese a los soportes de ley y a los postulados de la teoría de la protección integral, que rezan preferir la atención del adolescente en su propio medio de manera ambulatoria, gran parte de las instituciones con programas de internamiento y de protección se encuentran en la actualidad con su población al máximo, tal como venía sucediendo anteriormente con el Decreto 2737/1989. Así mismo:

1. Los programas no arrojan los resultados esperados en la parte resocializadora y reeducativa, al observar hoy en día que muchos adolescentes reinciden en conductas penales; dicho aspecto ratifica la situación previa a la aplicación de Ley 1098/06, aunado a que los tiempos impuestos para el cumplimiento de las sanciones son insuficientes y/p variables en extremo para el desarrollo de los programas.
2. Múltiples adolescentes incumplen las sanciones impuestas haciendo invisible el poder coercitivo del nuevo juez.
3. En muchas ocasiones, se presenta impunidad ya que se está limitando el sistema a tramitar y dar curso a los asuntos con detenido, relegando todos aquellos casos que llegan por querellas o denuncias sin capturados vinculados.

No es para nadie un secreto que dicha situación viene sucediendo en la justicia ordinaria, pues se sabe que en la Fiscalía General de la Nación se encuentra rezagado un número considerable de investigaciones sin preso (80 – 92%; Álvarez-Correa M. et. al. 2006) que no han podido ser evacuadas por falta de personal y medios que permitan su circulación, problemática de la que no es ajena la justicia de menores. Los fiscales se preocupan por tramitar todas aquellas investigaciones que a diario llegan con detenido, relegando las demás para cuando “les quede tiempo”, por estar atestados de trabajo y cumpliendo con unos términos perentorios, cuyo desconocimiento les acarrea responsabilidades disciplinarias.

Es de anotar que durante largos años (1989 – 2007), el Decreto 2737/1989 no ha sido obstáculo para que se imparta justicia a un gran número de jóvenes infractores de la ley penal, y para que se beneficien de unos programas especiales que para ellos ideó el Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), programas estos que aún continúan vigentes y que se han venido procurando adecuar a los nuevos cambios de legislación .



Es por ello que con la premura con que fue expedido el Código de Infancia y Adolescencia, y ante las múltiples críticas y fallas que soporta el Código del Menor, continúa vigente y aplicándose en la mayor parte del país. ¿Ha la nueva Ley colmado las expectativas con las que fue creada? ¿Está el Estado colombiano preparado para implementar un sistema con una normatividad nueva como lo es la Ley 1098/2006?

Pues bien, tengo que disentir de la mayoría, cuando se piensa que la “ley nueva” es “mejor” y más garantista, y que llegó para solucionar la problemática de nuestros niños, niñas y adolescentes. En el 78% de los Distritos Judiciales del país sigue rigiendo el Código del Menor, pues tan solo en siete ha entrado en vigencia la ley de infancia y de adolescencia con implementación del sistema penal acusatorio, y cuyos resultados no han sido los más favorables, ya que nuestros jóvenes continúan delinquirando y aumentando la problemática de inseguridad, especialmente en las grandes ciudades, sin que exista un mecanismo de control que ataque este flagelo o vaya a la raíz del problema.

Luego de los múltiples debates y discursos que pretendieron durante diez años modificar y/o erradicar el código del menor, la ley de infancia y de adolescencia se rige procedimentalmente por las normas consagradas en la ley 906/2004 (Sistema Penal Acusatorio), procedimiento este aplicable en la justicia ordinaria para los mayores de edad.

¿Qué sucedió con aquella jurisdicción especial y con la especialidad con que se deben tratar los asuntos de nuestros adolescentes? No solo se hace referencia a que han de estar separados de los adultos y que vayan a unos centros especiales, sino por el contrario que su tratamiento sea específico y diferenciado, y las sanciones o medidas que se les apliquen, sean

pedagógicas, orientadas a su rehabilitación y reeducación.

La multiplicidad de actores o de partícipes, fue objeto de poca capacitación; así mismo, se está destinando recursos a infraestructuras judiciales, nombramientos de personal e inversión en logística, que de una u otra forma podrían invertirse en programas educativos e instituciones de rehabilitación para nuestros niños, niñas y adolescentes a quienes los aquejan múltiples flagelos como la drogadicción, la falta de oportunidades, la pobreza, la falta de educación entre otros, y así, garantizarles una resocialización y educación con visión futurista.

De esta manera, se evitaría que posteriormente a su judicialización y egreso de una institución o programa, el joven se estrelle con una realidad social incólume y poco garantista de sus derechos fundamentales.

### Bibliografía:

- ÁLVAREZ-CORREA M., PARRA S., LUIS E., GUZMÁN G. *La gesta y el cantar. Sistema penal acusatorio, delitos sexuales y política pública*. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá, 2006.

### Notas

- 
- I Abogado, Especializado en Derecho de Familia, con diploma en ley de Infancia y Adolescencia, y Familia e Instituciones Sociales de Apoyo. Ex juez Penal de Menores de Bogotá y Defensor de Familia. Actualmente conferencista e investigador del Instituto de Estudios del Ministerio Público y de la Fundación Restrepo Barco.



Instituto  
de Estudios  
del Ministerio  
Público